

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA**

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN EN GUATEMALA DE LA CONVENCIÓN
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE LOS BIENES CULTURALES DE 1970 Y LA
LEGISLACIÓN NACIONAL EN EL CASO DEL TESORO BARBIERMUELLER
EN EL PERÍODO 2013 -2015**

TESIS

Presentada al Consejo Directivo

de la

Escuela de Ciencia Política

de la

Universidad San Carlos de Guatemala

Por

BEVERLY NOEMI VALLADARES QUINTANA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

y el título profesional de

INTERNACIONALISTA

Guatemala, noviembre de 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

DIRECTOR:	Dr. Marcio Palacios Aragón
VOCAL I:	Lic. Henry Dennys Mira Sandov
VOCAL II:	Licda. Carmen Olivia Álvarez Bobadilla
VOCAL III:	Licda. Ana Margarita Castillo Chacón
VOCAL IV:	Br. Maria Fernanda Santizo Carvajal
VOCAL V:	Br. José Pablo Menchú Jiménez
SECRETARIO:	Lic. Rodolfo Torres Martinez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

COORDINADOR:	Lic. Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
EXAMINADOR:	Lic. Mario Augusto Castro Orantes
EXAMINADORA:	Licda. Marconi del Carmen Méndez Muñoz
EXAMINADOR:	Lic. Oscar Estuardo Bautista Soto

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTOR:	Dr. Marció Palacios Aragón
SECRETARIO:	Lic. Rodolfo Torres Martínez
EXAMINADORA:	Licda. Beatriz Eugenia Bolaños Sagastume
EXAMINADORA:	Licda. Ruth Jacome Pinto de Alfaro
COORDINADOR:	Lic. Rubén Corado Cartagena

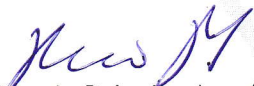
Nota: únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis (Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: **“ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN EN GUATEMALA DE LA CONVENCION CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE LOS BIENES CULTURALES DE 1970 Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN EL CASO DEL TESORO BARBIERMUELLER EN EL PERÍODO 2013-2015”**, presentada por el (la) estudiante **BEVERLY NOEMÍ VALLADARES QUINTANA** Carnet No. 200820619.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
10/javt

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Licda. Ruth Teresa Jácome Pinto de Alfaro, Licda. Beatriz Eugenia Bolaños Sagastume y Lic. Rubén Corado Cartagena, Administrador de Defensoría de Tesis y Exámenes Privados de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: “ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN EN GUATEMALA DE LA CONVENCION CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE LOS BIENES CULTURALES DE 1970 Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN EL CASO DEL TESORO BARBIERMUELLER EN EL PERÍODO 2013-2015”. Presentado por el (la) estudiante BEVERLY NOEMÍ VALLADARES QUINTANA Carnet No. 200820619, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Rubén Corado Cartagena
Administrador de Defensoría de Tesis
Exámenes Privados




c.c.: Archivo
9/ javt

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante **BEVERLY NOEMÍ VALLADARES QUINTANA** Carnet No. **200820619**, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: “ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN EN GUATEMALA DE LA CONVENCION CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE LOS BIENES CULTURALES DE 1970 Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN EL CASO DEL TESORO BARBIERMUELLER EN EL PERÍODO 2013-2015” ante el Tribunal Examinador integrado por: Licda. Ruth Teresa Jácome Pinto de Alfaro, Licda. Beatriz Eugenia Bolaños Sagastume y Lic. Rubén Corado Cartagena, Administrador de Defensoría de Tesis y Exámenes Privados de la Carrera de Relaciones Internacionales, los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.


Licda. Ruth Teresa Jácome Pinto de Alfaro
Examinadora


Licda. Beatriz Eugenia Bolaños Sagastume
Examinadora


Lic. Rubén Corado Cartagena
Administrador de Defensoría de Tesis
Exámenes Privados



c.c.: Archivo
8b /jvt


ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.-----

ASUNTO: El (la) estudiante, **BEVERLY NOEMÍ VALLADARES QUINTANA** Carnet No. **200820619** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. Luis Fernando de León Laparra en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
7/javt

Luis Fernando de León Laparra
Licenciado en Relaciones Internacionales
Colegiado 1,160

Guatemala, 16 de agosto de 2016

Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado señor Director:

Con atento saludo me dirijo a usted para informarle que he procedido a asesorar y revisar el trabajo de tesis presentado por la estudiante **BEVERLY NOEMI VALLADARES QUINTANA**, con carne No. **200820619**, titulado "**ANALISIS DE LA APLICACIÓN EN GUATEMALA DE LA CONVENCION CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE LOS BIENES CULTURALES DE 1970 Y LA LEGISLACION NACIONAL EN EL CASO DEL TESORO BARBIER MUELLER EN EL PERIODO 2013-2015**", el cual presenta como requisito académico previo a obtener el título de Internacionalista, en el grado de licenciatura.

Por lo anterior, me permito manifestarle que los planteamientos desarrollados son un aporte importante al estudio de la problemática mencionada desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales.

Por tal virtud me es grato informarle que la investigación presentada por el estudiante **BEVERLY NOEMI VALLADARES QUINTANA**, tiene las cualidades y requisitos necesarios de un trabajo de tesis, por lo tanto la recomiendo apta para ser presentada al Honorable Tribunal Examinador.

Sin otro particular, me suscribo aprovechando la presente para manifestarle mis más altas muestras de consideración y respeto.



Licenciado Luis Fernando de León Laparra
Asesor



ECP

TRICENTENARIA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, trece de mayo de dos mil dieciséis -----

ASUNTO: El (la) estudiante **BEVERLY NOEMÍ VALLADARES QUINTANA** Carnet No. **200820619** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, pase al Asesor (a) de Tesis, Lic. Luis Fernando de León Laparra que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
6/javt

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA 12, EDIFICIO M-5
TELÉFONOS: 2418 - 8701, 2418 - 8702 Y 2418 - 8703
[HTTP://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT](http://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT)



ECP

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

Guatemala,
13 de mayo de 2016


Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado:
"ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN EN GUATEMALA DE LA CONVENCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE LOS BIENES CULTURALES DE 1970 Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN EL CASO DEL TESORO BARBIERMUELLER EN EL PERÍODO 2013-2015"
Presentado por el (la) estudiante **BEVERLY NOEMÍ VALLADARES QUINTANA** Carnet No. **200820619** puede autorizarse como Asesor al (la) Lic. Luis Fernando de León Laparra.

Cordialmente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Mercedes de la Luz López de Bolaños
Coordinador (a) de Carrera



Se envía expediente
c.c.: Archivo
5/jvt

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA 12, EDIFICIO M-5
TELÉFONOS: 2418 - 8701, 2418 - 8702 Y 2418 - 8703
[HTTP://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT](http://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT)



ECP

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA


ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, doce de mayo de dos mil dieciséis -----

ASUNTO: El (la) estudiante **BEVERLY NOEMÍ VALLADARES
QUINTANA** Carnet No. **200820619** continúa
trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador
(a) del Área de Metodología, pase al (la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente,
para que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
4/ javt

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA 12, EDIFICIO M-5
TELÉFONOS: 2418 - 8701, 2418 - 8702 Y 2418 - 8703
[HTTP://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT](http://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT)



ECP

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

Guatemala,
12 de mayo de 2016

Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: **“ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN EN GUATEMALA DE LA CONVENCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE LOS BIENES CULTURALES DE 1970 Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN EL CASO DEL TESORO BARBIERMUELLER EN EL PERÍODO 2013-2015”** Presentado por el (la) estudiante **BEVERLY NOEMÍ VALLADARES QUINTANA** Carnet No. **200820619**, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Werner Castillo Regalado
Coordinador del Área de Metodología



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
3/jvt

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA 12, EDIFICIO M-5
TELÉFONOS: 2418 - 8701, 2418 - 8702 Y 2418 - 8703
[HTTP://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT](http://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT)



ECP

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, doce de mayo de dos mil dieciséis.....

ASUNTO: El (la) estudiante **BEVERLY NOEMÍ VALLADARES
QUINTANA** Carnet No. **200820619** continúa
trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador
(a) de Carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología, para que se
sirva emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía expediente
c.c.: Archivo
2/javt

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA 12, EDIFICIO M-5
TELÉFONOS: 2418 - 8701, 2418 - 8702 Y 2418 - 8703
[HTTP://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT](http://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT)

Guatemala,
12 de mayo de 2016


Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que el tema de tesis: **“ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN EN GUATEMALA DE LA CONVENCION CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE LOS BIENES CULTURALES DE 1970 Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN EL CASO DEL TESORO BARBIERMUELLER EN EL PERÍODO 2013-2015”** Presentado por el (la) estudiante **BEVERLY NOEMÍ VALLADARES QUINTANA** Carnet No. **200820619** puede autorizarse, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Mercedes de la Luz López de Bolaños
Coordinador (a) de Carrera

c.c.: Archivo
1/javt



DEDICATORIA

A Dios

Por su fidelidad y amor en cada momento de mi existencia y porque ha sido bueno manifestándose de maneras inexplicables y maravillosas en este camino llamado vida. Gracias a Él puedo decir que he alcanzado una meta más, pues día a día está conmigo y de Él viene la sabiduría e inteligencia.

A mis Padres

Noemí de Valladares y Carlos Oswaldo Valladares Asencio, les dedico este acto como muestra de mi amor y gratitud. Gracias por ser las columnas que me dan fuerza e inspiración. Hoy puedo decirles que en este camino de la vida hemos llegado a una parada más y lo hicimos juntos, gracias porque siempre han estado animándome y apoyándome. Su paciencia, ejemplo y amor han sido fundamental en este proceso. ¡Los amo desde lo más profundo de mi corazón!

A mis hermanos

Daniel Oswaldo Valladares y Loren Sofía Valladares, son una bendición y alegría en mi vida, gracias por su paciencia, su apoyo, amor y tolerancia; este logro les pertenece. A mi nueva hermana Andrea Tun, gracias por tu apoyo en esta etapa de mi vida, y por compartir buenas y no tan buenas experiencias que nos han hecho crecer y ser mejores personas. Los quiero a los tres.

A la Memoria de mis Abuelos

Paula Asencio Villanueva y Carlos Antonio Valladares Herrera, aunque ya no están con nosotros los recuerdo con amor y gratitud pues su enseñanzas, compañía y paciencia fueron fundamentales en mi vida.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia

Tíos, tías, primos, primas y sobrinos, gracias por su apoyo y por compartir experiencias que alegran la vida.

A mis amigos y amigas

Gracias por estar presentes siempre y mostrarme su cariño de una u otra manera, el tenerlos me hace dichosa. Laura, Ale, Karen y Kath, Gracias por hacer de la Universidad una experiencia inolvidable, su apoyo es importante para mi vida y ha permitido que hoy este aquí.

Al Licenciado Luis Fernando de Leon Laparra

Gracias por su paciencia, apoyo y sus consejos durante este proceso.

A la Escuela de Ciencia Política

Gracias al director, catedráticos y personal administrativo que la conforman, no tengo palabras para agradecer el conocimiento adquirido y experiencias vividas.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala

Es un honor y privilegio poder llamarme sancarlista.

INDICE

Índice de cuadros.....	IV
Acrónimos	v
Introducción	VII
CAPÍTULO I	1
1. Aspectos Teóricos Metodológicos de la Investigación	1
1.1 Justificación	1
1.2 Planteamiento del Problema	3
1.3 Delimitación.....	5
1.3.1 Unidad de Análisis.....	5
1.3.2 Período Histórico	5
1.4 Marco Teórico	6
1.5 Hipótesis	8
1.5.1 Operacionalización de la Hipótesis	8
1.5.1.1 Variables Independientes:	8
1.5.1.2 Variable Dependiente:	8
1.6 Objetivos	9
1.6.1 Objetivo General	9
1.6.2 Objetivos Específicos.....	10
1.7 Marco Metodológico.....	10
1.8 Explicación Teórica de la Investigación del Caso Barbier Mueller.	12
CAPÍTULO II	15
2. El Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, el Derecho Internacional Público en materia de Protección de Bienes Culturales y los Organismos Internacionales encargados de la Protección del Patrimonio Cultural	15
2.1 Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.....	15
2.2 La función del Derecho Internacional Público en la Protección de los Bienes Culturales.....	19
2.3 Antecedentes históricos de las Convenciones Internacionales en materia de Protección del Patrimonio Cultural.	20
2.4 Convención para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado	22

2.5	Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales de 1970	25
2.6	El Convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT por sus siglas en inglés) de 1995	29
2.7	Instituciones Internacionales para la Protección del Patrimonio Cultural .	31
2.7.1	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).....	31
2.7.2	Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).....	33
2.7.3	Consejo Internacional de Museos (ICOM)	33
2.7.4	Organización Internacional de Aduanas (OMA)	35
CAPÍTULO III		37
3.	Legislación Nacional sobre la Protección del Patrimonio Cultural y las Instituciones Nacionales	37
3.1	Antecedentes Históricos	37
3.2	Normativa guatemalteca sobre la Protección del Patrimonio Cultural.....	41
3.2.1	Disposiciones Constitucionales específicas referentes a la Protección del Patrimonio Cultural.....	41
3.2.2	Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto No. 26-97 Reformado por el Decreto 81-98.....	42
3.2.3	Código Penal.....	47
3.5	Instituciones encargadas de la Protección del Patrimonio cultural.....	50
3.5.2.	Viceministerio Del Patrimonio Cultural y Natural:.....	51
3.5.3	Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural:.....	51
3.5.4	Registro de bienes culturales:	52
3.5.5	Registros Alternos de Bienes Culturales:.....	52
3.5.6	Departamento de Prevención y Control de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales:.....	53
CAPITULO IV		55
4.	Aplicación de la Convención de la Convención de 1970 contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales y la Legislación Nacional en el Caso del tesoro Barbier Mueller	55
4.1	Antecedentes Históricos	55
4.2	Proceso de reclamo por parte del Estado Guatemala de las piezas del tesoro Barbier Mueller.....	57

4.3 Procesos de Cooperación en el caso Barbier Mueller	68
4.5 Caso de tráfico ilícito: Breve Comparación	71
Conclusiones	75
Anexos	81
Entrevista	84

Índice de cuadros

Cuadro No.1 tipos de patrimonio cultural.....	15
Cuadro No.2 Emblema de la convención de la Haya de 1954.....	23
Cuadro No.3Inclusión de las recomendaciones de Unesco para la elaboración de la legislación nacional.....	37
Cuadro No. 4 Comparativo de la legislación nacional e internacional adoptada por Guatemala.....	47
Cuadro No. 5 Organigrama del Ministerio de Cultura y Deportes de las instituciones encargadas de la protección del patrimonio cultural.....	52
Cuadro No.6Línea del tiempo del caso Barbier Mueller.....	58

Acrónimos

ICBS	Comité Internacional del Escudo Azul.
ICOM	Comunidad Internacional de Museos.
ICOMOS	Consejo Internacional de Monumentos y Sitios
IDAEH	Instituto de Antropología e Historia.
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal.
OCBC	Oficina Central de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.
OMA	Organización Mundial de Aduanas.
ONU	Organización de Naciones Unidas.
UNESCO	Organización de Las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
UNIDROIT	Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado.

Introducción

Los bienes culturales son considerados como elementos fundamentales de los pueblos que poseen historia y cultura, estos forman parte fundamental del Patrimonio Cultural del país y para poder resguardar el Patrimonio Cultural existen una serie de procedimientos a nivel nacional como internacional.

En Guatemala el Saqueo de bienes culturales tuvo su auge en las décadas del sesenta, setenta y los ochentas. En la actualidad Guatemala actúa en conjunto con las instituciones delegadas para hacer valer el derecho de restitución de las piezas que han salido del territorio nacional.

Esta investigación está orientada en conocer cuál ha sido el papel de las autoridades frente a la problemática del tráfico ilícito de los bienes culturales y la aplicación de la legislación nacional e internacional, tomando como muestra el caso de las piezas del tesoro Barbier Mueller.

El caso del tesoro Barbier Mueller es uno de muchos que Guatemala ha tenido que enfrentar para poder recuperar piezas arqueológicas importantes que forman parte del patrimonio cultural.

La Convención de 1970 contra el tráfico ilícito de bienes culturales es un instrumento internacional con el que los Estados se valen para poder reclamar el Patrimonio Cultural, basado en la cooperación internacional.

La investigación se divide en cuatro capítulos, el primero enmarca la metodología que guió la investigación y las pautas que se siguieron para lograr analizar a profundidad los diferentes procesos que se siguen para el reclamo de piezas arqueológicas. A su vez se les otorga respuesta a los objetivos que encaminaron el trabajo de Investigación y que buscaron sustentar a las interrogantes del por qué el tráfico ilícito de los bienes culturales es un problema actual a nivel internacional y que une a varios países en busca de la restitución de la piezas arrebatadas.

En el capítulo II incluye los principales conceptos a tomarse en cuenta en la investigación, una reseña histórica del tráfico ilícito de bienes culturales en Guatemala y un recorrido a legislación nacional vigente en materia de tráfico ilícito de bienes culturales comparándola con las recomendaciones que UNESCO propone para que sea efectiva.

El papel de los instrumentos internacionales se detallan en el capítulo III, en este se desarrollan los antecedentes de la lucha contra el tráfico ilícito a nivel internacional mencionando tres de las convenciones más vinculantes en el tema en el que se resalta la Convención de 1970 contra el tráfico ilícito de bienes culturales y se incluye una mirada a los entes institucionales a nivel nacional como internacional mismos que juegan un papel importante para que se cumplan los procedimientos y normas que dictan las leyes internacionales y nacionales.

El capítulo IV detalla el procedimiento que Guatemala llevó a cabo para su reclamación y recuperación, en este capítulo se da una mirada específicamente a las leyes nacionales e internacionales utilizadas en el reclamo del tesoro Barbier Mueller, adicional se incluye las respuestas que se recibieron de los Estados partes del caso y de algunas organizaciones internacionales involucradas.

La última sección de la investigación está compuesta por una serie de recomendaciones y conclusiones identificadas como resultado de la investigación.

CAPÍTULO I

1. Aspectos Teóricos Metodológicos de la Investigación

1.1 Justificación

Actualmente existen muchas investigaciones relacionadas con el patrimonio cultural, pero pocas enfocadas en la aplicación de la Convención de 1970 contra el tráfico ilícito de bienes culturales a un caso específico y los avances que en los últimos años el país ha tenido con relación a las recomendaciones que en ella existen.

Con el interés y empeño de que el patrimonio cultural sea protegido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) llevó a cabo una Conferencia en París que dio como resultado la creación de la “Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad Ilícitas de bienes culturales de 1970”, siendo ésta de suma importancia, Guatemala decide ratificar la convención el 14 de enero de 1985 y sumarse a los esfuerzos por garantizar la protección del Patrimonio Cultural.

Con la ratificación del Convenio, Guatemala se responsabiliza a resguardar todo aquello que se cataloga como patrimonio cultural, la Convención es clara en las medidas que los Estados deben tomar para que el resguardo del patrimonio sea eficaz. La UNESCO solicita a los Estados actuar en aspectos de suma importancia, tales como la creación de medidas preventivas en los que se tomen en cuenta la realización de inventarios, certificados de exportación, medidas de control y aprobación de los negociantes de bienes culturales, aplicación de sanciones penales y administrativas, campañas de información y la cooperación internacional, entre otras.

Hay un problema palpable que ataca a Guatemala, a cuarenta y cuatro años de la creación de esta Convención y a veintinueve años de la ratificación por parte del Estado de Guatemala, aún hay complicaciones para que se apliquen las

normas y la legislación para la protección de patrimonio cultural, mismas que el país debe enfrentar y mejorar.

A partir de la adopción de la Convención para la prohibición del tráfico ilícito del patrimonio cultural, se crea la legislación nacional que protege a los bienes culturales y su regulación en contra del tráfico ilícito, pero es importante recalcar que aún con la creación de la legislación nacional, la problemática sigue siendo fuerte en el país por falta de mecanismos y acciones que permitan su adecuada aplicación y la falta de vinculación a nivel internacional.

Los bienes culturales representan parte de la historia de un país. En la actualidad la falta de información, educación e interés ha ocasionado que se pierda parte importante de la historia. El tener claro cuál es el verdadero significado del patrimonio cultural da como resultado conocer el proceso histórico por el que el país ha pasado, ayuda a entender cuáles han sido los aportes de los diferentes pueblos y cuánto se ha avanzado en la construcción de la nación.

Al no respetarse los acuerdos internacionales en materia de protección de bienes culturales, los procesos de reclamación y restitución de bienes culturales resulta una difícil tarea. El Estado de Guatemala es parte de varias convenciones que lo responsabilizan internacionalmente en el cuidado del patrimonio cultural. Para los guatemaltecos el patrimonio cultural no ha sido de importancia. Para las autoridades guatemaltecas el cuidado del patrimonio cultural no parece prioridad pues en la actualidad los temas de educación, salud y seguridad son prioritarios. Pero es necesario que se exija a las autoridades competentes se preocupen por garantizar que el patrimonio cultural sea protegido.

“La Convención contra el tráfico ilícito de bienes culturales de 1970 es el primer instrumento jurídico ad hoc y relativo expresamente a atender a nivel mundial la protección del patrimonio cultural contra los delitos que se originan como consecuencia del tráfico ilícito” (Bákula, 2012) es importante que la ratificación de la convención por parte del Estado de Guatemala, sirva de base para que se evalúe y analice el trabajo que el país ha realizado a partir de las recomendaciones, estrategias y responsabilidades que la convención delega.

Según la Doctora Cecilia Bákula (2012) “el tráfico ilícito no ha cesado sino peor aún se ha incrementado utilizando maneras más sofisticadas, finas e incluso sirviéndose de conductas blandas y hasta permisivas”. La pregunta en cuanto a las maneras más sofisticadas del tráfico ilícito de los bienes culturales, es ¿existen investigaciones y conocimientos por parte del Estado para identificar y prevenir que se pierdan cada vez menos bienes culturales? ¿El Estado está realmente a la vanguardia de los traficantes?

Esta investigación se realizó con la intención de dar a conocer a la academia las acciones que el Estado lleva a cabo para dar solución y recuperar piezas que han sido movilizadas del territorio por el tráfico ilícito en un caso concreto, usando como base “La Convención contra el tráfico ilícito de bienes culturales de 1970” simultáneamente con la legislación nacional. Además generar observaciones y recomendaciones de lo que se puede mejorar y seguir trabajando para que cada vez el tráfico ilícito de los bienes culturales sea menor.

1.2 Planteamiento del Problema

Guatemala es un país que posee una alta riqueza en patrimonio cultural. Con el transcurso del tiempo la importancia de brindar la protección adecuada al mismo se ha vuelto prioridad, puesto que el patrimonio cultural de la nación es de alta estima, no solo por el valor material sino por lo que significa para la historia del país.

A partir de la importancia del mismo, Guatemala se ha responsabilizado en actuar para garantizar que sea protegido y evitar que sean objetos de importación, exportación y de transferencias ilícitas, por parte de grupos ilegales o terceras personas, creando legislación nacional, formando parte de una red latinoamericana de cooperación y participando activamente a nivel internacional en reuniones referentes a la protección del patrimonio cultural. A pesar de los esfuerzos que se han realizado por la protección de patrimonio cultural éstos siguen siendo muy débiles para garantizar la protección del patrimonio cultural de

la nación. No esta demás decir que esta debilidad estatal para la protección del patrimonio cultural ha sido una ventaja para los traficantes que se han aprovechado y adueñado de una buena parte del patrimonio cultural.

“En marzo del 2013 Guatemala solicitó a Francia detener una subasta de 13 piezas arqueológicas que fueron llevadas ilegalmente a dicho país, por su parte Francia solicitó a Guatemala el registro de los bienes culturales para acreditar el robo de las mismas. Pero debido a que son acciones que forman parte del tráfico ilícito, Guatemala únicamente poseía la certeza de que pertenecen a grupos prehispánicos que habitaron el territorio” (Palacios, 2014). Como resultado Francia respondió negativamente a la petición, respondiendo la falta de pruebas y registros que comprobarán la veracidad de que los objetos formarán parte del patrimonio cultural del país.

En febrero del año 2014 un medio de información escrita publicó un artículo donde resalta la creciente debilidad del Estado que se ha encontrado y demostrado en el ejercicio de la protección del patrimonio cultural, uno de los problemas que se resaltan es la falta de un inventario total de las piezas que conforman el patrimonio cultural, a ello se le suma la falta de capacitación que se posee para evitar que los artículos sean robados.

Según la Organización de las Naciones Unidas Para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), desde finales de 1960 y principios de 1970, los robos se incrementaron permanentemente.

En junio del 2011 la periodista Claudia Hernández de la Agencia Nacional de Noticia (AGN) publicó un reportaje donde expone el peligro de extinción que corre el patrimonio cultural de los guatemaltecos, esto como consecuencia de la falta de estrategia y recursos para proteger las piezas y sitios que forman parte de la identidad e historia guatemalteca.

Según Claudia Hernández (2011) en su reportaje, “el saqueo de sitios arqueológicos y robos en iglesias y museos, se realizan sin control con el fin de

satisfacer la creciente demanda nacional e internacional, acciones que están perjudicando gravemente el patrimonio cultural.”

El tráfico ilícito, la extracción incontrolable de bienes y la importación ilegal son efectos del problema, y resultado de una débil aplicación de las leyes nacionales e internacionales, que resultan ineficientes para poder garantizar la protección del patrimonio cultural.

La Convención de 1970 Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales resulta poco vinculante para las necesidades que hoy en día presentan los Estados en su deber de proteger el patrimonio cultural de la nación. Y el objetivo de recuperar las piezas que han salido se nubla por la falta de procedimientos que apoyen esta necesidad. A esto se une la falta de recursos económicos por parte del Estado para seguir con los procedimientos de reclamación de los bienes culturales.

1.3 Delimitación

En la investigación se delimitó el enfoque de la siguiente manera:

1.3.1 Unidad de Análisis

Como unidad de análisis se tomó la aplicación de “La Convención contra el tráfico ilícito de bienes culturales de 1970” y la Legislación nacional en el caso Barbier Mueller.

1.3.2 Período Histórico

Para el análisis de la aplicación que ha tenido la convención en Guatemala se evaluó las acciones que se llevaron a cabo durante los años 2013 al 2015 en la lucha por recuperar las piezas del tesoro Barbier Mueller.

1.3.3 Ámbito Geográfico.

El trabajo de investigación se llevó a cabo dentro Ciudad de Guatemala.

1.4 Marco Teórico

El marco teórico se abordó desde el punto de vista de la teoría funcionalista que guía esta investigación partiendo de la necesidad que tienen los Estados de luchar por erradicar el tráfico ilícito de bienes culturales aumentando de esa manera la cooperación entre países, guiadas siempre por un organismo supranacional, que encamina la difícil tarea. El problema del tráfico ilícito de bienes culturales no afecta únicamente a Guatemala, los países han trabajado en cooperación para evitar que crimen organizado y otros actores que buscan obtener bienes culturales de manera ilícita sigan desvaneciendo la historia de los pueblos.

La teoría funcionalista de las Relaciones Internacionales, creó postulados en los que se hace referencia al crecimiento que ha tenido la cooperación en los últimos años, esta teoría orientó la investigación. David Mitrany como primer exponente, consideró que en las Relaciones Internacionales se sobrevaloran los análisis de los conflictos interestatales, imposibilitando perspectivas teóricas que dan importancia a la cooperación e integración internacional.

La teoría parte del supuesto en que se deberían buscar labores específicas dónde se trate de realidades y que el esfuerzo mancomunado entre Estados pueda transformar las relaciones interestatales, en la ardua tarea, los esfuerzos deberían ser delegados a organizaciones especializadas, donde se fijen pautas de cooperación internacional haciéndolo de manera funcional. En la misma se destacó la “especialidad funcional”, ya que es un fenómeno que liga estrechamente la evolución del sistema internacional. En la medida en que el grado de especialidad aumente, menores son las posibilidades de conflicto internacional a gran escala. (Sepúlveda: 1980).

Para la teoría funcionalista las instituciones dedicadas a poner en marcha y promover la cooperación internacional, emergen de una manera válida e importante, una vez estas logren mantener la estabilidad e integración del sistema

a través de acuerdos o tratados funcionales donde las acciones puedan ser fructíferos. Este postulado de la teoría funcionalista se aplica al papel que la UNESCO cumple en la tarea de evitar el tráfico ilícito de bienes culturales, y el fomento a la cooperación entre Estados para lograr que el problema continúe, mismo fomento queda especificado en la convención.

El papel del Estado en materia de protección de patrimonio cultural aún carece de fuerza y eficacia, esto visto desde la teoría neoinstitucionalista se debe a la falta de reconocimiento de las instituciones estatales para alcanzar el desarrollo y su importancia para estimularlo o desalentarlo. (Espino & González, 2001).

La teoría aporta el pensamiento de que las instituciones pueden manejar los intereses y preferencias de los individuos, sus relaciones y condiciones con las que actúan y se les otorga la fuerza estabilizadora que define el comportamiento de los actores frente a su medio social. El surgimiento de las instituciones en la sociedad se explica desde las ideologías que ayudan a determinar las percepciones de los actores en situaciones de interacción en las cuales la cultura y creencias conductuales tiene un papel importante. Adicional se da importancia a la interdependencia que las instituciones alcanzan en el medio donde operan y de la interpretación de la situación en que se encuentran los actores. (Vargas, 2009).

Las instituciones desempeñan funciones que ayudan a regular y realizar procedimientos en bien de la sociedad, actualmente muchas de ellas ha pasado a segundo plano, olvidando su funcionalidad e importancia y cayendo en el debilitamiento. Entre las razones por la que las instituciones carecen de capacidad, es la falta de presupuesto que se les otorga para lograr la ejecución de sus asignaciones y la falta de organización y capacitación administrativa dentro de ellas.

Resultado del debilitamiento de las instituciones son el caso del “tesoro Barbier Mueller” y “La máscara del río azul”, donde a pesar de la lucha por parte de instituciones del Estado en recuperar las piezas que forman parte del patrimonio cultural de la nación, se opacó el procedimiento y concluyó negativamente por falta de capacidad de las instituciones encargadas,

especialmente en la asignación de presupuesto que permitiera continuar con la lucha. Como lo menciona la teoría neointitucionalista el fortalecimiento de las instituciones ayuda a alcanzar objetivos en pro del Estado y sus necesidades.

1.5 Hipótesis

La hipótesis fue planteada de la siguiente manera

La protección del patrimonio cultural se ha visto afectada por la falta de aplicación del convenio contra el tráfico ilícito del Patrimonio Cultural de 1970 y de la legislación nacional, lo que redundará en el crecimiento de casos como el caso de Barbier Mueller.

1.5.1 Operacionalización de la Hipótesis

1.5.1.1 Variables Independientes:

Convención contra el tráfico ilícito de los bienes culturales de 1970.

Legislación Nacional contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

1.5.1.2 Variable Dependiente:

Protección del Patrimonio Cultural.

1.5.1.3 Indicadores de las Variables

Convención contra el tráfico ilícito de bienes culturales de 1970: Instrumento jurídico con recomendaciones y obligaciones que compromete a las partes participantes a cumplir y a cooperar en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

Legislación Nacional contra el tráfico ilícito de bienes culturales: decretos, medidas y normas que buscan proteger el patrimonio cultural, evitar el daño a la misma y castigar a quien viole la ley.

Patrimonio cultural: herencia cultural, bienes relevantes para la cultura de un pueblo, objetos, artefactos, expresiones, representaciones conocimientos y técnicas que se reconocen como parte integrante del patrimonio cultural.

Organismos Internacionales: formados por Estados soberanos u otras organizaciones intergubernamentales.

Luego del proceso investigativo que incluyó documentación especializada, entrevista a experto y comparación con otro caso, se concluye que la hipótesis es verdadera ya que La Convención de 1970 presenta una serie de complicaciones en su aplicación y en la tarea de prohibir el tráfico ilícito de los bienes culturales, lo que recae en que existan varios casos donde el reclamo resulte fallido. Como ejemplo se hizo una breve comparación con el caso de la máscara del Rio Azul donde se repitieron escenarios similares al del tesoro Barbier Mueller.

Frente a los procesos de reclamación la legislación nacional resulta poco vinculante lo que provoca que se tome como base la Convención de 1970 y en la mayoría de los casos se recibe como respuesta la no retroactividad de la misma.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Analizar cuál ha sido el actuar del Estado de Guatemala en el caso del tesoro Barbier Mueller utilizando como base la convención Contra el Tráfico Ilícito de 1970, la Legislación Nacional y el actuar de la comunidad Internacional.

Este objetivo fue alcanzado detallando las acciones que encaminaron el reclamo de las piezas del tesoro Barbier Mueller y de qué manera fue abordada la Convención de 1970 contra el tráfico ilícito de bienes culturales y la legislación nacional como base del reclamo de las piezas desde el momento donde el Departamento de Prevención y Control de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales logro identificar las piezas por medio del constante monitoreo que realizan hasta llevar las acciones de reclamos a los países e instituciones involucradas en el caso.

1.6.2 Objetivos Específicos

- Evaluar los diferentes procesos de cooperación en los que el Estado de Guatemala ha sido parte para combatir el tráfico ilícito de los bienes culturales específicamente en el caso del tesoro Barbier Mueller, en el periodo 2013 a 2015.

Dentro de los procedimientos que se llevaron a cabo en la reclamación de las piezas guatemaltecas que formaban parte de la colección del tesoro Barbier Mueller, se mencionan en el capítulo IV la cooperación de una red Latinoamericana, enfocados en el mismo objetivo de recuperar las piezas que forman parte del patrimonio cultural de los diferentes países.

- Puntualizar cuales han sido los procesos de aplicación de la legislación nacional en el caso del tesoro Barbier Mueller.

En la investigación se puntualizó cual fue el procedimiento y la base del reclamo guiada por la legislación nacional y la internacional. Además se dedica una pequeña sección al caso de la Máscara del Rio azul con la intención de hacer un recorrido en el procedimiento de reclamación de otras piezas arqueológicas y el uso de la convención de 1970.

1.7 Marco Metodológico

Para ello en su aspecto metodológico se utilizaron los métodos analítico e inductivo; el método analítico consistió en la separación de los elementos que conforman el objeto de estudio para observar cuáles fueron las características, causas y los efectos para conocer a fondo la esencia y dar explicaciones

concretas en la investigación. El método inductivo ayudó a la investigación a alcanzar conclusiones partiendo de antecedentes y creando una hipótesis de lo particular a lo general, dando respuestas a las interrogantes que surgieron.

En el proceso de investigación se hizo necesario el uso de dos tipos de técnicas; la investigación documental y hemerográfica; mismas que resultaron de suma importancia en el método analítico, éstas técnicas ayudaron tener acceso a la información necesaria de años anteriores en revistas, periódicos y folletos que nos encaminaron a tomar la información acerca del tráfico ilícito de los bienes culturales el caso concreto del tesoro Barbier Mueller y las eventualidades que han surgido durante los años establecidos en la delimitación del tema, en el combate del tráfico ilícito de los bienes culturales. La investigación documental ayudó a reflexionar sobre la realidad de la problemática planteada para luego extraer las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Como instrumento de apoyo para la investigación documental se utilizó la entrevista, con la que se obtuvo la información de forma oral y personalizada, la persona entrevistada fue el Licenciado Eduardo Herrera Hernández experto en el tema y Jefe de la Dirección para Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Por medio del instrumento se conoció su perspectiva y conocimientos de los avances que el Estado de Guatemala ha obtenido en el abordaje de la problemática, y cuáles han sido los principales obstáculos que no han permitido obtener resultados gratificantes en la tarea de erradicar el tráfico ilícito de los bienes culturales del país, además el licenciado proporcionó el documento donde se archivó toda la documentación del proceso de reclamo de las piezas del tesoro Barbier Mueller, en él se encontraron las fotos de las piezas reclamadas, las notas que se enviaron a Francia, las respuestas al reclamo de Guatemala y los avances que el Departamento alcanzaba dentro del proceso, a esta entrevista se acudió con una serie de preguntas abiertas que permitieron profundizar sobre el tema, la conversación fue grabada lo que permitió proceder a su análisis y transcribir la información. Dentro de la reunión se pudo observar de qué manera se monitorea en el Departamento para localizar piezas que se encuentran fuera del país.

1.8 Explicación Teórica de la Investigación del Caso Barbier Mueller.

La teoría funcionalista surge de las experiencias de integración y está enfocada principalmente en intereses comunes entre los Estados, en base a los supuestos de encontrar labores específicas donde se unan los esfuerzos por medio de la cooperación y alcanzar transformaciones en la dinámica internacional.

En el caso de las piezas del tesoro Barbier Mueller Guatemala evidentemente buscó la cooperación con el objetivo de lograr la restitución del patrimonio cultural, al proceso se unen países que se ven afectados por la misma situación. El trabajar unidos por la cooperación no ha sido garantía para alcanzar los resultados deseados; sin embargo, la cooperación entre los países latinoamericanos está logrando marcar precedentes, esperanzados en que las demandas y propuestas sean escuchadas frente a los países que forman parte de la convención de 1970. Sin embargo, la falta de mecanismos acordes al proceso y permitan igualdad de oportunidades en las reclamaciones de los países saqueados hacen que con el tiempo resulte difícil alcanzar el objetivo.

La cooperación que los países de la red Latinoamericana han logrado se traduce en crear objetivos que los ayude a transformar la dinámica internacional en la restitución del patrimonio cultural y el respeto al mismo, las últimas acciones realizadas por esta red ha sido generar directrices operativas que acompañen las acciones de la convención de 1970, esto con el fin de que las oportunidades de restitución crezcan igualitariamente.

El caso Barbier Mueller ha sido un proceso sin resultados positivos para Guatemala y que se ha visto opacado por un lado la falta de cooperación de ciertos países y poca legislación internacional y nacional ad hoc a las necesidades que se presentan. A esto se le agrega la falta de presupuesto que países como Guatemala presentan para continuar con los procesos de reclamación y la falta de fortalecimiento de las instituciones encargadas, ya que un debilitamiento en las mismas ocasionan poco avance en los objetivos del país, esto basado en los supuestos que guían la teoría neoinstitucionalista.

La cooperación internacional en la mayoría de los casos se da de manera segmentada, dando paso a la desigualdad y desequilibrio de oportunidades de los Estados, se refleja en la separación de centro- periferia, ambos guiados por diferentes objetivos y obviando la buena fe y el bien común de la esfera internacional. En el caso del tesoro Barbier Mueller es más que evidente la separación de intereses y el poderío que ejercen los países desarrollados frente a los subdesarrollados. Durante la investigación resultó visible el alcance de intereses de los países involucrados en el tráfico ilícito de bienes culturales.

Francia es uno de los países que más involucrado se encuentra con el tráfico de bienes culturales, esto derivado a que una de las más famosas casas de empeño se encuentran en su territorio, esto hace que constantemente se realicen subastas como las del tesoro Barbier Mueller y se evite la restitución de los mismos a los países de origen, basándose en la falta de fundamentos que la legislación internacional posee para los reclamos y en lo imposible que resulta la vinculación de las legislaciones nacionales en el derecho internacional. A pesar que Francia es uno de los países que participan activamente en temas relacionados con patrimonio cultural sus acciones en apoyo a las restituciones de los bienes culturales ha sido invisible a los ojos de los países involucrados.

A pesar que la UNESCO trabaja con mecanismos que ayudan a fomentar la sensibilización en temas de tráfico ilícito y apoyando a los Estados con acuerdos internacionales, mediadores y facilitadores, el trabajo sigue siendo arduo para lograr alcanzar objetivos de cooperación entre los países afectados por este fenómeno que aumenta con los años.

CAPÍTULO II

2. El Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, el Derecho Internacional Público en materia de Protección de Bienes Culturales y los Organismos Internacionales encargados de la Protección del Patrimonio Cultural

2.1 Tráfico Ilícito de Bienes Culturales

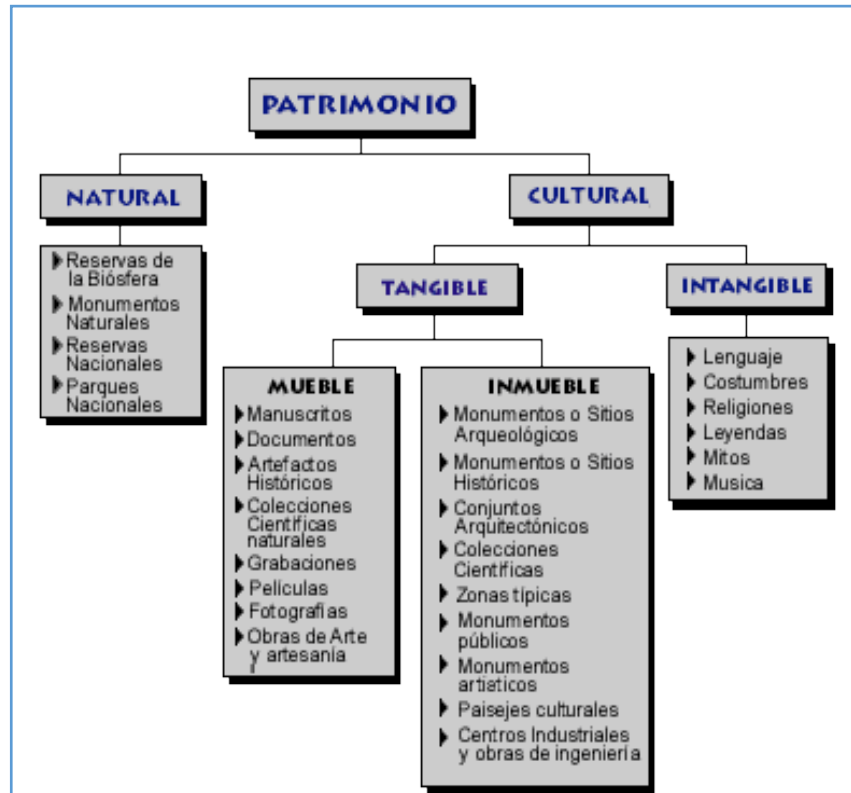
El tráfico ilícito abarca grandes dimensiones, para comprenderlas se hace necesario conocer cuáles son los artefactos que son traficados y encierran esta actividad ilícita, entre ellos ¿Qué es un bien cultural y el patrimonio cultural?

Según la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1954 “Son Bienes culturales los bienes muebles e inmuebles, que tengan gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés históricos o artísticos o arqueológicos, así como las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos”.

El patrimonio cultural son todos aquellos monumentos de obras arquitectónicas, esculturas o pinturas, inscripciones, cavernas y elementos o estructuras de carácter arqueológico que tengan valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. Los conjuntos o grupos de construcciones, sea aisladas o reunidas, cuya arquitectura integrada a un paisaje, les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte y de la ciencia, los lugares como resultado de la obra del hombre o de este con la naturaleza, incluyendo las zonas de los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico. (Rodas.1998)

El cuadro número 1 desglosa la división del patrimonio cultural y los objetos y costumbres separados por tangibles, intangibles, mueble e inmueble.

CUADRO No. 1
Tipos de Patrimonio Cultural.



Fuente: <http://www.mav.cl/patrimonio/contenidos/tipos.htm>.

Para el tráfico ilícito la globalización y sus factores, como el turismo, la fotografía y las redes sociales, permitieron una apertura a diferentes culturas y espacios turísticos donde se revelan la belleza y rareza de los objetos que han sido parte de las diferentes civilizaciones a lo largo de la historia. Este atractivo hace que las personas quieran obtener parte de él.

Este despertar del interés por diferentes culturas elevó la demanda y el comercio de objetos hechos por artesanos y que guardan una historia de diferente época y cultura. A su vez los museos crecieron en importancia y la gente rica se dedica con mayor frecuencia a coleccionar, esto significa que logran conexiones estratégicas alrededor del mundo, permitiéndoles obtener objetos de todas partes del mundo. Estas acciones han permitido que los coleccionistas sean incontables.

Todo esto ha desembocado en lo que se llama el tráfico ilícito de bienes culturales, la demanda en el comercio internacional incrementa y amenaza el patrimonio cultural de sociedades enteras.

La demanda y los precios que en la mayoría de los casos son altos hacen que la tarea sea ardua y que el comercio y tráfico ilícito sea masivo, es así como obras de arte, artesanías, antigüedades y descubrimientos arqueológicos terminan en el mercado internacional.

Según la Comunidad Internacional de los Museos (ICOM por sus siglas en inglés), el tráfico ilícito de bienes culturales puede presentarse de diferentes formas, involucrar a múltiples partes y tener distintas finalidades dependiendo del contexto geográfico, socioeconómico y político. El intercambio ilegal de arte u objetos arqueológicos va en contra de los instrumentos nacionales e internacionales en vigor.

Para la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol por sus siglas en inglés) el tráfico de bienes culturales son las actividades ilícitas con el fin de satisfacer la demanda de bienes culturales incluyen entre otras, el saqueo de sitios arqueológicos, el robo, la falsificación y la exportación e importación ilícita de bienes culturales, representa una gran parte del comercio internacional y asciende a cientos de miles de millones de dólares cada año. Estas ventas suelen obtener una gran cobertura de la prensa, que las envuelve en un velo de glamour y las hace aún más atractivas.

Los agentes involucrados usualmente son cometidos por grupos delictivos organizados o por individuos, algunos delitos son cometidos por profesionales experimentados, conscientes del valor de los objetos en juego y entrenados en diferentes técnicas delictivas. Usualmente, actúan como una red organizada que incluye a profesionales del mercado del arte o autoridades corruptas que facilitan el blanqueo de objetos y que conocen bien cómo obtener los mejores precios por su botín. Los delitos también pueden ser encargos directos de ávidos coleccionistas. Por otro lado, algunos delitos son cometidos por individuos que ignoran por completo el valor de los objetos, que no conocen los canales de venta

o que solo están interesados en el valor bruto de los materiales. El riesgo es que dichos individuos destruyan el objeto, ya sea para recuperar la materia prima valiosa (p. ej. oro, cobre o plata), o por falta de un destinatario adecuado.

El tráfico ilícito de bienes culturales se desarrolló en paralelo al tráfico lícito, aprovechando las ventajas del desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación y el aumento del intercambio internacional. Ha pasado de ser un fenómeno local a ser uno que actualmente opera a escala internacional, involucrando la circulación física de objetos desde países fuente, a través de países de tránsito a países de destino final donde pueden ser comercializados fácilmente. Los grupos delictivos organizados que negocian con bienes culturales operan a través de las fronteras mediante redes de traficantes, autoridades sobornadas y destinatarios, interviniendo en cada etapa del esquema de tráfico ilícito, incluso en la reintroducción de los objetos al mercado. (Guía para políticos responsables, la lucha contra el tráfico ilícito de bienes, oficina de asuntos jurídicos interpol 2014).

Los factores que favorecen el tráfico de bienes culturales a nivel nacional son:

- Falta de conciencia y desconocimiento de nuestra herencia cultural.
- Carencia de programas educativos sobre el tema del patrimonio cultural.
- Bajos índices de bienes identificados y registrados.
- Falta de seguridad en sitios arqueológicos, iglesias y museos.
- Falta de recursos financieros específicos para este fin.

A nivel Internacional:

- La globalización.
- La existencia de países importadores sin mecanismos legales que impidan el ingreso del patrimonio de otras naciones.
- Falta de sistemas ágiles de información que permita la divulgación eficaz de los bienes sustraídos. (Ministerio de Cultura y Deportes, Departamento de Prevención y Control de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales: 2013)

2.2 La función del Derecho Internacional Público en la Protección de los Bienes Culturales

El derecho internacional público es una de las ramas del Derecho en general, los tratados y convenios internacionales son considerados como una de las principales fuentes.

Los Convenios o Tratados, estos son considerados en la actualidad como la fuente más importante puesto que se encargan de plasmar por escrito los intereses y buena fe de los Estados. Los tratados involucran a dos o más Estados que establecen normas de conducta, de cooperación y política. (Larios: 2010).

Para la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de Tratados se entiende por tratados “un acuerdo internacional celebrado entre Estados por escrito regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación”.

También puede definirse como “una relación contractual, formal en su celebración y con jerarquía de norma suprema, entre dos o más Estados a través de la cual se obligan a dar, hacer, o no hacer algo; ordenamiento jurídico de carácter supranacional y de cumplimiento obligatorio que no puede ser opuesto por una norma legal interna de un Estado”. (Veleceta: 2008)

Los tratados en materia de protección del patrimonio cultural aportan seguridad, evidenciando y regulando la conducta debido a las obligaciones adquiridas por parte de los Estados que en común acuerdo deciden plasmar, con el fin principal de transformar las relaciones internacionales fomentando la cooperación y la restitución de los bienes culturales entre ellos. Los tratados aportan métodos prácticos y pacíficos en la resolución de conflictos e involucran la acción e interacción de organismos internacionales en la tarea de fomentar y educar sobre la importancia de la protección de los bienes culturales y la necesidad de que estos regresen a sus países de origen.

Tomando los tratados internacionales como una de las principales fuentes del derecho internacional, es importante resaltar el compromiso que los Estados aceptan a través de la ratificación en adoptar las medidas y crear compatibilidad entre las leyes internas con las obligaciones y deberes provenientes de los mismos. En Guatemala la jerarquía de las normas establece prioridad sobre las leyes a los tratados únicamente en materia de derechos humanos, de no ser enfocados en derechos humanos la jerarquía se establecen en Constitución, leyes constitucionales, tratados internacionales, leyes ordinarias, reglamentos y normas individuales.

Actualmente Guatemala forma parte de diferentes tratados internacionales de tipo económico, político, social, cultural, entre otros. El fin principal de formar parte de un tratado radica en la importancia que estos dan a la creación de vínculos que favorezcan a los firmantes en la búsqueda de cooperación y en el cumplimiento de objetivos enfocados en el desarrollo y en la resolución de conflictos.

La lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales ha impulsado al país a formar parte de tratados internacionales en materia de prevención y protección de patrimonio cultural, la importancia de formar parte de este tipo de tratados se basa en la riqueza que Guatemala posee en bienes culturales mismos que representan historia e identidad. La Convención de 1970 contra el tráfico ilícito de bienes culturales ha sido la base y ha creado conciencia de la importancia de crear mecanismos de acción que protejan y fomenten el cuidado de los bienes culturales, adicional esta Convención abrió paso para que el país tomara interés en más convenciones relacionadas a crear lazos de cooperación en materia de patrimonio cultural.

2.3 Antecedentes históricos de las Convenciones Internacionales en materia de Protección del Patrimonio Cultural.

Los esfuerzos por la protección del patrimonio cultural datan de los años 80's aunque en la actualidad existan una serie de instrumentos jurídicos, acciones

y Organismos Internacionales que regulen el comportamiento y la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales, esta tarea inicia cuando las guerras afectaban considerablemente los monumentos y edificios que tenían valor sentimental para las culturas de los países afectados por las guerras. El 15 de abril de 1935 se firmó en Washington D.C. el Pacto Roerich, conocido también como el pacto de Washington. El pacto fue inspirado por el pintor y filósofo Nicholas Roerich quien inició el movimiento de la defensa de los bienes culturales sobre la defensa militar. Roerich unió esfuerzos con catedráticos universitarios y con colegas para crear un movimiento enfocado en la protección de los bienes culturales y donde también involucró al comité de asuntos de museos de la Sociedad de Naciones y a la Comisión Internacional Intelectual. A partir de elaboración de proyectos, se da inicio a las conferencias y comités que más adelante se encargarían de llevar a otro nivel los esfuerzos del pacto de Roerich.

Tres conferencias fueron realizadas y dedicadas al pacto Roerich, la última apoyada por 35 países y las recomendaciones se orientaron a que los países firmaran el pacto. En abril de 1935, el Pacto Internacional para la Protección de las Instituciones Artísticas y Científicas, Monumentos Históricos, Delegaciones y Colecciones (Pacto Roerich), fue firmado por 21 países en la Casa Blanca, Washington D.C. junto con la bandera de paz, distintivo propuesto por Roerich para la protección de los bienes protegidos.

A partir del pacto de Roerich se crean diferentes documentos enfocados en la protección del patrimonio cultural. En 1949, la UNESCO en su asamblea general toma la decisión de regular en el derecho internacional la protección del patrimonio cultural en los enfrentamientos militares; es así como el 14 de mayo de 1954 la ONU y UNESCO en la conferencia de la Haya aceptan la Convención para la protección de los valores culturales en caso de conflicto armado. De ahí surgen documentos como la “Recomendación sobre Principios Aplicables a las Excavaciones Arqueológicas“, de 1956, y la “Recomendación sobre los Medios para Prohibir y Prevenir la Exportación Ilícita, la Importación y la Transferencia de Propiedad de Bienes Culturales”, de 1964, estas recomendaciones fueron

elaboradas por que demostraban la preocupación de los Estados parte por el creciente tráfico ilícito y la aparición de numerosos museos, la necesidad de proteger los monumentos, obras del pasado, la multiplicación de exposiciones, la frecuentación cada vez mayor de las colecciones, monumentos y lugares arqueológicos, y la insatisfacción de intercambios culturales. A sí mismo, se creó en 1954 la Convención para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado ésta considerada como uno de los documentos más vinculantes de la Convención Contra el tráfico Ilícito de bienes culturales de 1970.

A la fecha son tres los instrumentos vinculantes en la protección de los bienes culturales. Los cuales la UNESCO ha desarrollado para brindar apoyo a los Estados.

- La Convención para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, también conocida como la convención de la Haya de 1954. Y sus respectivos protocolos.
- La convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir la importación, la exportación, y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, conocida también como la Convención de 1970 sobre tráfico ilícito.
- La Convención de UNIDROIT de 1995, este convenio es complemento de la Convención de 1970.

2.4 Convención para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado

La Convención para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, conocida comúnmente como la Convención de La Haya, de 1954, es un documento antecesor a la Convención contra el tráfico ilícito de bienes culturales de 1970; la convención de la Haya expresa la preocupación de los Estados por este creciente negocio ilícito. Abarca la preocupación por la protección del patrimonio cultural en los conflictos armados y la ocupación de los daños, la destrucción y de toda forma de apropiación indebida. Es el único

instrumento creado específicamente para dar protección al patrimonio cultural en caso de conflicto armado y ocupación; su principal objetivo es garantizar que los bienes culturales, muebles e inmuebles, sean preservados y respetados.

Con la creación de la Convención, los Estados se comprometen a renunciar a la destrucción, el saqueo o el uso indebido y peligroso de la propiedad cultural mueble e inmueble. Se establecen mecanismos preventivos tales como la identificación de los mayores peligros para los bienes y el establecimiento de facilidades de almacenaje para su protección especial.

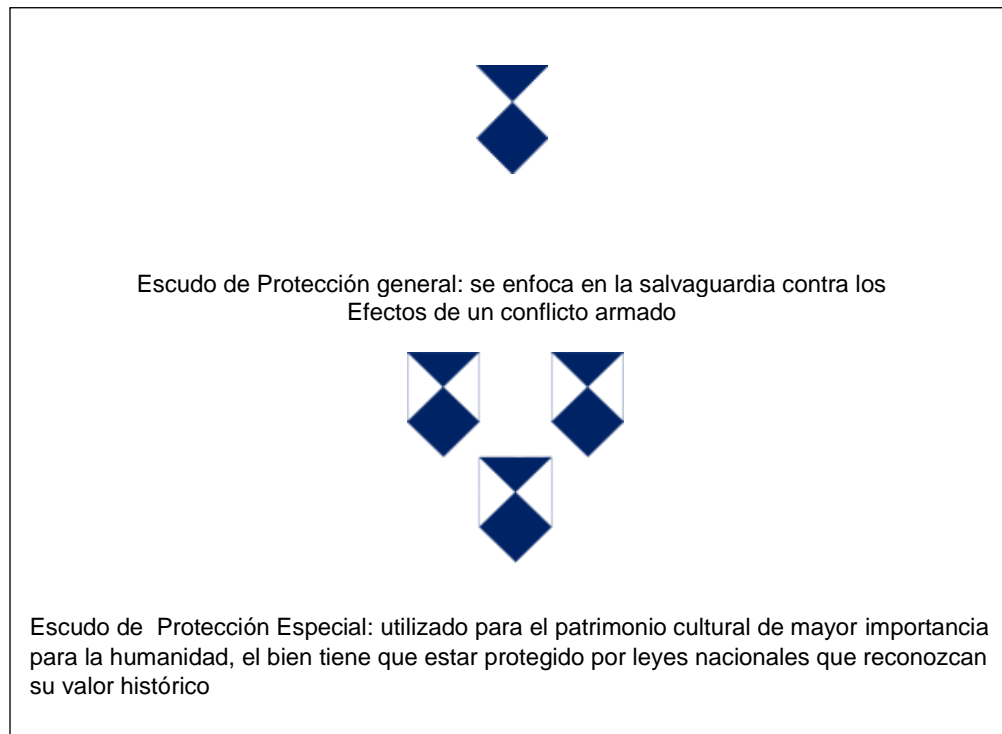
Como instrumento internacional según la doctora Bakula (2012), *“es reconocido como el primer gran esfuerzo con carácter de norma vinculante, referida de manera concreta y directa a prohibir el tráfico ilícito de bienes culturales, estableciendo las pautas para la transferencia leal de los mismos y la restitución de aquellos ilícitamente trasladados o adquiridos.”*

El primer protocolo trata hace referencia sobre el riesgo de exportar propiedades culturales fuera de los territorios ocupados. El protocolo al igual que la convención fue firmado en mayo de 1954

El segundo protocolo de la Convención de la Haya de 1954 firmado en 1999 fortalece las disposiciones de la convención y del primer protocolo enfocados en la salvaguardia y el respeto por el patrimonio cultural y la conducta durante las hostilidades. Este protocolo da protección de los bienes culturales de la mayor importancia para la humanidad, tomando en cuenta el artículo 10 del protocolo, donde indica tres condiciones especiales; que sea patrimonio cultural de mayor importancia para la humanidad, que este protegido por medidas jurídicas y administrativas nacionales adecuadas y prohíbe su uso para fines militares o para proteger instalaciones militares.

La Convención de la Haya con el fin de identificar los bienes culturales proporciona un distintivo según el artículo dieciséis, el cuadro No. 2 presenta los emblemas según su forma, su color y su uso.

Cuadro No.2
Emblema de la Convención de Haya de 1954



Fuente: <http://www.dibam.cl/614/w3-article-5400.html>

El emblema consiste en un escudo en pinta, partido en aspa de color azul ultramar y blanco (el escudo contiene un cuadro azul ultramar, uno de cuyos vértices ocupa la parte inferior del escudo, y un triángulo también azul ultramar en la parte superior; en los flancos se hallan sendos triángulos blancos limitados por las áreas azul ultramar y los bordes laterales del escudo). La Convención de la Haya prohíbe el uso del emblema en otros casos distintos de los mencionados de la Convención, así como el uso de cualquier otro signo parecido al signo distintivo de la Convención para cualquier otro propósito.

2.5 Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales de 1970

De acuerdo con el manual de prevención del tráfico ilícito publicado por la UNESCO en 1997; el tráfico ilícito abarca grandes proporciones y aunque los países llamados exportadores todavía posean grandes cantidades de riquezas culturales hay otros que ya fueron totalmente despojados como por ejemplo Nauru; la lucha continua en países como Egipto, Italia, Grecia, Turquía, países árabes, América Central, y del Sur. Aquí radica la importancia de la Convención de 1970 y que sea aplicada en los Estados miembros ya que por lo general los robos de tumbas, sitios arqueológicos, son objetivos establecidos por los traficantes, pero el riesgo de captura es relativamente pequeño y a falta de inventario los objetos tiende a comercializarse fácilmente, destruyendo sitios arqueológicos sin dejar prueba alguna del pillaje.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a finales de los años 1960 e inicio de 1970 los robos se incrementaron constantemente, en museos y sitios arqueológicos. Los robos incluyen piezas que son solicitadas cada vez más a coleccionistas privados e instituciones oficiales. Con la fuerte necesidad de frenar los robos, la UNESCO en abril 1964 encomendó un comité de expertos la preparación de recomendaciones para la creación de una convención sobre el tráfico ilícito de bienes culturales. Dicha recomendación fue adoptada en noviembre del mismo año, en ella se detallan medidas para capacitar a los Estados para proteger su patrimonio cultural mueble. Cuatro años más tarde, la conferencia General de la UNESCO adoptó una Resolución donde se autorizó la creación de un comité encargado de redactar la Convención. (Prott: 2012).

Es notorio que la mayor parte del mercado de patrimonio cultural, casas de remate, museos arqueológicos y etnológicos se encuentra ubicado en los países industrializados del primer mundo y los países saqueados son aquellos que están sumidos en problemas sociales y económicos; los llamados tercermundistas. En el

proceso de crear el proyecto definitivo de la Convención hay que mencionar que los Estados calificados como “poseedores” por sus grandes colecciones públicas y privadas de arte y artefactos, o “Estados de mercado de arte” por la alta cantidad del comercio de bienes culturales que se llevan a cabo en ellos, se mostraron poco entusiasmados ante la creación de un acuerdo internacional de esta índole. El poco interés de instaurar controles de sus jurisdicciones para elementos del patrimonio de otros países. (Prott: 2012).

En sus inicios asistieron a la reunión de aprobación 61 Estados. Suiza y el Reino Unido no estaban representados en esa ocasión, Los Estados Unidos de América no mostraron interés inicialmente, finalmente y como estrategia de acercamiento a los Estados subdesarrollados paso a ser parte de la Convención en 1983 y otros Estados mercado importantes se mostraron poco interesados y lentos en el proceso de ratificación, finalmente, Francia lo hizo en 1997, Japón y el Reino Unido en 2002, Suiza en 2003, Alemania en 2007 y los Países Bajos en 2009. (Prott: 2012).

A la fecha la Convención de 1970 para la protección de bienes culturales atraviesa complicaciones por la falta de aplicación y la falta de interés que continúa por parte de muchos de los países que poseen grandes colecciones públicas y privadas que resultan ajenas a sus territorios. Así como en sus inicios la Convención es uno de los instrumentos jurídicos en materia de protección de patrimonio cultural con menos cantidad de Estados miembros, esto solo demuestra la falta de voluntad por lograr avances en restitución.

La Convención es un instrumento jurídico internacional dedicado a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Fue adoptada en Paris el 14 de noviembre de 1970. Entro en vigencia el 24 de abril de 1972 y entro en vigor para cada Estado tres meses después de la fecha de depósito de su instrumento, en el caso de Guatemala depositó el 14 de enero de 1985. Esta Convención constituye el único instrumento de alcance universal que busca la lucha con el tráfico ilícito trabajando en forma paralela con la Convención de la UNIDROIT de 1995.

La Convención de 1970 se enfoca en garantizar la protección del patrimonio cultural, evitando la importación, la exportación y la transferencia ilícita y obliga a los Estados a establecer en sus territorios y en las condiciones de cada país uno o varios servicios a la protección del patrimonio cultural, en estos servicios se incluyen, la preparación textos legislativos y reglamentarios, establecer y mantener al día un listado de bienes culturales importantes, públicos y privados, fomentar el desarrollo o la creación de las instituciones científicas y técnicas, organizar el control de las excavaciones arqueológicas, proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas; velar por que se dé la publicidad apropiada a todo caso de desaparición de un bien cultural y ejercer una acción educativa para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural.

Es importante que los Estados partes de la Convención establezcan un mecanismo de certificados adecuados de los bienes culturales, de esta manera se prohíbe la exportación e importación ilícita y se previene de transferencias ilícitas de los bienes culturales, es importante que los Estados partes de la Convención se comprometan a educar, informar, vigilar y desarrollar el sentimiento del valor de los bienes culturales.

Los Estados parte de la Convención deben de responsabilizarse por cumplir las obligaciones que la Convención determina pertinentes para la protección del patrimonio cultural, para ello, el artículo 14 de la Convención determina que cada Estado Parte de la misma en la medidas de sus posibilidades deberán dotar a los servicios nacionales de protección de su patrimonio cultural con un presupuesto suficiente y crear un fondo para los fines ya mencionados.

La Convención delega un papel de suma importancia a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); los Estados partes podrán recurrir a ella para solicitar la información y la educación, consultas y dictámenes de expertos, la coordinación y los buenos oficios. La UNESCO puede disponer de realizar investigaciones, publicar estudios sobre el tráfico ilícito de bienes culturales, presentar propuestas a los Estados partes para

el cumplimiento de la Convención y recurrir a organismos no gubernamentales competentes.

Para la UNESCO la Convención de 1970 puede resumirse en los siguientes aspectos:

- **Medidas preventivas:** *Inventarios, certificados de exportación, medidas de control y aprobación de los negociantes de bienes culturales, aplicación de sanciones penales o administrativas, campañas de información, etc.*
- **Disposiciones en materia de restitución:** *El acápite (b) (ii) del artículo 7 de la Convención dispone que los Estados Partes se comprometen a las tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la Convención en los dos Estados interesados a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. De manera más indirecta y bajo reserva del derecho nacional, el artículo 13 prevé de igual forma disposiciones en materia de restitución y cooperación.*
- **Cooperación internacional:** *La idea del fortalecimiento de la cooperación entre los Estados Partes está presente en toda la Convención. En caso de que se ponga en peligro el patrimonio cultural mediante actos de saqueo, el artículo 9 prevé incluso la posibilidad de acciones más específicas, tales como el control de las exportaciones e importaciones.*

Desde su creación a la fecha la Convención ha logrado aciertos y desaciertos; de los aciertos más contundentes ha sido motivar a los Estados partes a crear y aprobar la legislación nacional acorde, fomentar la educación pública sobre el tema permitiendo ampliar el conocimiento. En diferentes

oportunidades este acierto ha permitido la elaboración de talleres auspiciados por UNESCO, organizaciones regionales y administraciones nacionales y por organizaciones no gubernamentales como el ICOM. (Prott: 2012).

La Convención de 1970 ha inspirado he influido sobre el desarrollo de otros instrumentos en el tema de la protección del patrimonio cultural, siendo este otro acierto de la Convención. Los instrumentos que surgieron son:

- La Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2001.
- Legislación dirigida a las potencias ocupantes (Art. 21 del Segundo Protocolo (1999) de la Convención de la Haya de 1954).
- El Convenio de la UNIDROIT de 1995.
- El Reglamento y la Directiva europeos de 1993 sobre el movimiento del patrimonio cultural.
- La Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio cultural Inmaterial. (Prott: 2012).

Los desaciertos que ha tenido la Convención han sido evidentes al igual que los aciertos, el primero de ellos radica en los límites de tiempo para las reclamaciones haciendo referencia a la no retroactividad de la misma y la cuestión de que la reclamación demuestre el vínculo legal establecido con el objeto que se encuentra en otro país dificultando la restitución especialmente de aquellos objetos arqueológicos que no son inventariados ejemplo de ellos son los descubiertos por saqueadores o sustraídos de excavaciones arqueológicas y como resultado de ellos los bienes no sean inventariados. (Prott: 2012)

2.6 El Convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT por sus siglas en inglés) de 1995

UNIDROIT es una organización intergubernamental independiente, fue creada en 1926, su sede se encuentra en Roma, Italia, surgió de la extinta Sociedad de Naciones, antecesora de la Organización de Naciones Unidas. Su objetivo es estudiar las necesidades y los métodos para ayudar a unificar,

armonizar y coordinar el derecho privado, particularmente el derecho comercial, entre Estados y grupos de Estados a nivel internacional. El Instituto formula instrumentos normativos uniformes, principios y reglamentos para alcanzar sus objetivos.

La convención de la UNIDROIT es un importante instrumento creado el 24 de junio de 1995, que complementa la convención de 1970 desde la perspectiva del derecho privado. Para este convenio la UNESCO encargó al Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado que examinará las cuestiones de derecho privado que no estaban reglamentados por la convención de 1970 y que pudiera ocasionar dificultades en su aplicación. Este convenio incluye todos los bienes culturales, no sólo aquellos inventariados, y declara que todo bien cultural robado debe ser restituido.

El Convenio de la UNIDROIT abarca aspectos que involucran a los poseedores particulares de bienes culturales adquiridos sin saber las condiciones del mismo, a éstos se les otorga el derecho de ser indemnizados siempre y cuando se conozcan las circunstancias de cómo fueron adquiridos los bienes culturales y sobre todo obliga a que el bien cultural sea restituido .

Se solicitó la participación de UNIDROIT con el fin de lograr un documento que pudiera generar un respaldo y ciertas formas de inclusión a los bienes que no han sido registrados y de esta manera construir mecanismos para protegerlos ya que para muchos de los Estados resulta imposible poder presentar registros como prueba de propiedad especialmente en los bienes arqueológicos que surgen de excavaciones clandestinas. Esta convención permite contrarrestar transacciones privadas de arte y objetos culturales robados.

La convención de la UNIDROIT enfatiza las excavaciones clandestinas de manera que estos bienes culturales logren una protección pertinente y garantizar a los Estados su restitución. Cuando se habla de clandestino se refiere a la actividad de excavar sin conocimiento y autorización del Estado o el producto de ello, por esa razón es que se deja sin cobertura un bien importante y valioso para

la cultura, la historia de un pueblo porque es un bien que carece de registro; registro que la convención de 1970 solicita para los bienes culturales.

Adicional a eso resulta sumamente difícil probar en los procesos de reclamación que ciertos bienes culturales han sido exportados ilícitamente, y menos sin presentar pruebas que han sido robados, pues es necesario presentar inventarios y registros oficiales que contemplen el cien por ciento de los bienes culturales. Esta convención exige que los objetos robados sean devueltos.

Aunque la convención de UNIDROIT y la convención de 1970 están guiadas por el objetivo de contrarrestar la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, es importante diferenciar que la de 1970 se enfoca en prevenir el tráfico ilícito y las acciones de restitución y la convención de UNIDROIT de 1995 se enfoca en las fases de restitución o devolución de los bienes, facilitando reglamentos para cubrir las demandas de restitución de bienes culturales robados e ilícitamente exportados.

A pesar que las tres convenciones están enfocadas en la protección del patrimonio cultural y los bienes culturales, la convención de 1970 abrió en un sentido muy amplio el reconocimiento de los bienes culturales, atravesó la frontera de la idea que un bien cultural eran únicamente monumentos, edificios y arte elaborado. Esto obliga a los Estados en el momento de crear la legislación nacional a detallar con cautela y con muchas especificaciones los bienes culturales que se verán afectados por la convención. En los enfoques las tres convenciones resaltan la importancia de crear cooperación internacional para apoyar la protección, la restitución y el respeto de los bienes culturales.

2.7 Instituciones Internacionales para la Protección del Patrimonio Cultural

2.7.1 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Dedicada a preservar y proteger el patrimonio cultural, la idea de la preservación del patrimonio cultural se refuerza por el creciente peligro de que desaparecieran

grandes manifestaciones culturales debido a la gran destrucción causada por la segunda guerra mundial. La UNESCO es la entidad responsable de brindar protección jurídica internacional del patrimonio cultural. La garantía de la protección del patrimonio cultural lo efectúa a través de la administración de diversas convenciones que impiden el tráfico ilícito del patrimonio cultural y su protección en conflictos armados. En 1980 la UNESCO creó el “Comité intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o restitución en caso de apropiación ilícita”, el comité tiene carácter consultivo y fomenta las negociaciones bilaterales para la devolución de obras a su país de origen. UNESCO organiza seminarios tanto regionales como nacionales que buscan la formación sobre la temática en los países que son afectados por esta actividad ilícita. Crea bancos informáticos de datos acerca de las obras que han sido robadas.

UNESCO colabora con el Getty Information Institute, con INTERPOL y con otras instituciones con la finalidad de adoptar una norma llamada “Object ID” (identidad de un objeto), que pretende específicamente catalogar de manera rápida y sencilla datos de base o minimales importantes para identificar y recobrar objetos de arte en el mercado internacional. Entre otras actividades de UNESCO está la de publicar boletines informativos de objetos robados, y publica diferentes documentos que mantienen informada a la población. Y su acción normativa consiste en crear convenios internacionales que se enfoquen en reforzar la cooperación internacional y el cumplimiento de los planteamientos detallados en los documentos.

La UNESCO apoya a los Estados con la creación de las legislaciones nacionales y entrena especialistas en cooperación con ICOMOS, ICOM e Interpol, adicional se encarga de viralizar internacionalmente los listados de obras robadas y ayuda a la coordinación de la base de datos.

Además Guatemala forma parte del Comité Intergubernamental para la Promoción del retorno de Bienes Culturales hacia sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita creado en 1978, con la finalidad de

brindar asesoramiento a los Estados miembros y generar un marco para el debate y facilita la negociación enfocada en promover la cooperación multilateral y bilateral con el fin principal de permitir la restitución de bienes culturales. El comité no ejerce funciones judiciales.

2.7.2 Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Desde 1947, la INTERPOL ha puesto un esfuerzo considerable en dar respuesta al problema del tráfico de la propiedad cultural. Ha firmado el memorándum de compromiso con la UNESCO, la Organización Mundial de Aduana (OMA), y el Consejo Internacional de Museos (ICOM). La INTERPOL cuenta con el departamento de protección del patrimonio cultural cuya misión es prevenir y luchar en contra de los hechos ilícitos vinculantes del tráfico internacional de obras y objetos que conforman el patrimonio cultural nacional.

La INTERPOL centraliza la información en la base de datos de Obras de Arte, transmitiendo la información recibida a países miembros de la unión y compañeros oficiales rápidamente. Cerca de 38.000 registros forman parte de la base de datos de la institución, registros facilitados por cerca de 123 países. Para mejorar el control del tráfico de bienes culturales, Interpol recomienda que los países miembros de los diferentes instrumentos internacionales intercambiar más información con INTERPOL para mejorar capacidades para combatir la problemática y descubrir vínculos entre investigaciones sobre delincuencia en general. En el 2011 el Secretario General de INTERPOL Ronald Noble, señaló que en “ocasiones, los beneficios obtenidos del tráfico de bienes culturales sirven para financiar otras actividades delictivas, por lo que la lucha contra el tráfico ilícito de estos bienes es necesario para combatir la delincuencia organizada transnacional en su conjunto”

2.7.3 Consejo Internacional de Museos (ICOM)

Es una organización no gubernamental creada en 1946 por profesionales de museos para profesionales de museos y está compuesta por una red única de más de 35.000 museos y profesionales que representan la comunidad

internacional, reúne a expertos de 136 países y territorios para hacer frente a los desafíos de los museos por todo el mundo. Consta de un status consultivo en el Consejo económico y social de las Naciones Unidas. Es uno de los miembros fundadores del Comité internacional del Escudo Azul (ICBS).

Dentro de sus programas y prioridades destaca la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, resaltando que los museos deben ser protagonistas que trabajen para contrarrestar este ejercicio, El ICOM adopta reglas rigurosas en la adquisición y de cesión de las colecciones y se encarga de formar a su personal para la protección del patrimonio cultural poniendo a disposición instrumentos necesarios para inventariar colecciones y publica directivas internacionales de seguridad.

ICOM creó entre uno de sus proyectos el observatorio internacional sobre el tráfico ilícito de bienes culturales, el proyecto está encaminado en cooperar con una red y plataforma internacional conformada por agencias de fuerzas del orden, centros de investigación y especialistas externos interesados en el tema. Este proyecto proporciona una base de datos al público a través de su agina de internet y de un informe global, el reto del proyecto es ser un instrumento innovador que ayude a prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales a nivel internacional. Los instrumentos o las listas de los bienes culturales traficados los difunden a los servicios de policías, aduanas mundiales con la colaboración de la INTERPOL, también se comparte a los museos y comerciantes de arte y a las salas de venta.

Dentro de las listas rojas de los bienes culturales en peligro con las que cuenta ICOM se encuentra la de Centroamérica y México, en esta lista están ligados directamente los museos, comerciantes de arte, coleccionistas, funcionarios de aduanas y policías con el fin facilitar la tarea de identificar los objetos que pueden haber sido exportados ilegalmente. La lista describe varios objetos expuestos a las compras ilícitas.

2.7.4 Organización Internacional de Aduanas (OMA)

Es una organización Intergubernamental enfocada en asuntos aduaneros, establecida por convenio en 1952, con la finalidad el grado más alto de armonía entre los Estados miembros y estudiar los problemas que se relacionan con el desarrollo e implementación de la legislación y la técnica aduanera. La Organización coopera estrechamente con UNESCO en la creación de convenios internacionales relacionados con los temas de la importación y exportación de material educativo, científico y cultural y sobre todo en la Convención de 1970 contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

Además de sus funciones y colaboración con los Estados miembros la OMA posee una base de datos que difunde y da información a sus miembros, a UNESCO y a la INTERPOL con la finalidad de alcanzar los objetivos de erradicar el tráfico ilícito a nivel internacional de manera que se facilite la comunicación y el traslado de información en los procesos de identificación de bienes culturales que están siendo traficados ilícitamente.

CAPÍTULO III

3. Legislación Nacional sobre la Protección del Patrimonio Cultural y las Instituciones Nacionales

3.1 Antecedentes Históricos

Desde el año de 1946 Guatemala cuenta con una legislación que ampara la protección de monumentos, objetos arqueológicos, históricos y típicos. A partir de esa fecha inicia la preocupación del país por preservar el patrimonio cultural de la nación, fecha en la que también fue fundado el instituto de Antropología e Historia (IDAEH) organismo que fue creado por el gobierno de Guatemala encargado de las tareas de protección, mantenimiento de sitios históricos y arqueológicos; fue creado mediante acuerdo gubernativo No. 26-46 del 23 de febrero de 1946, actualmente forma parte de una de las dependencias del Ministerio de Cultura y Deportes. La creación del instituto constituye el inicio de las acciones que comprometen al Estado en la protección del patrimonio cultural.

En 1986 se establece en el país el Ministerio de Cultura y Deportes como la institución gubernamental de Estado responsable de protección y difusión del patrimonio cultural de la nación; en sus clasificaciones tangible e intangible. En el año de 1999 se aprobó la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural. Esta ley es considerada como la más reciente sobre el tema y además una de las más avanzadas de América Latina.

A partir de la adhesión del Estado de Guatemala a la Convención contra el tráfico ilícito de bienes culturales, el país se comprometió a cumplir con las obligaciones que el Convenio determina en la protección del patrimonio cultural. Para esto la UNESCO en su lucha por proteger el patrimonio cultural y brindar a los Estados partes de la Convención asesoría adecuada creó las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar una definición clara del patrimonio cultural que entran en la aplicación de la legislación.

- Declarar propiedad del Estado: todos los bienes que las autoridades consideren adecuados, incluyendo los objetos de excavación ilícita y lícita, esto con la mira de solicitar restitución en el plano nacional como en el ámbito internacional.
- Crear normas sobre hallazgos especialmente reglamentando las excavaciones arqueológicas realizadas en el territorio nacional (administración, permisos, hallazgos, almacenamientos y propiedad).
- El régimen jurídico que sea establecido debe de ser claro que se aplique específicamente a los bienes culturales y aporten respuestas jurídicas a las interrogantes de las categorías de bienes culturales que pueden ser objeto de transacción y si se requiere autorización previa por parte de las autoridades nacionales y las categorías de bienes culturales que pueden salir del territorio nacional o entrar en él y bajo qué condiciones.
- Exigir para toda exportación de ciertas categorías de bienes culturales un certificado que se base en las descripciones del bien incluyendo el modelo de certificado de exportación de bienes culturales de la UNESCO y la OMA.
- Crear un sistema nacional de inventario del patrimonio cultural público y privado cuyas pérdidas, destrucción, o exportación provocarían un empobrecimiento del patrimonio cultural.
- Garantizar ampliamente el establecimiento de inventarios para facilitar la rápida circulación de la información en caso de robo.
- Controlar que los negociantes de antigüedades mantengan un registro de todas las transacciones de bienes culturales, en el que se especifique el nombre del vendedor y comprador, la fecha de la transacción, la descripción del objeto, su precio, su procedencia y el certificado de exportación. Este control debe de conservarse por un periodo razonable y estar a disposición de las autoridades.
- Se resalta la importancia crear y financiar unidades nacionales encargados del patrimonio cultural, y fortalecer las capacidades institucionales nacionales incluyendo campañas educativas y de sensibilización para la protección del patrimonio cultural

- Crear políticas referentes a museos y colecciones para impedir la adquisición de bienes culturales robados saqueados o exportados ilícitamente y se facilita la restitución. Importante imponer sanciones penales, administrativas o civiles con el fin de castigar a los infractores.

Cuadro No.3

Inclusión de las Recomendaciones de UNESCO para la Elaboración de la Legislación Nacional

Recomendación de UNESCO	Legislación Nacional
Crear definiciones claras de patrimonio cultural que están afectos en la legislación.	Artículo 2 y artículo 3 de la ley para la protección del patrimonio cultural de la nación.
Declarar propiedad del Estado los bienes que se consideren pertinentes incluyendo los de excavaciones lícitas e ilícitas ara facilitar la solicitud de restitución.	Capítulo II de la ley de protección para el patrimonio cultural de la nación artículo 5, 6 ,7 8, 9 y 1º. Capitulo VII artículo 3º al 35.
Crear normas sobre hallazgos especialmente reglamentando las excavaciones arqueológicas realizadas en el territorio nacional.	Artículo 33. De la ley de protección para el patrimonio cultural de la nación.
El régimen jurídico que sea establecido debe de ser claro si se requiere autorización previa por parte de las autoridades nacionales y las categorías de bienes culturales que pueden salir del territorio nacional o entrar en él y bajo qué condiciones.	Capítulo III de la ley para la protección del patrimonio cultural de la nación. Exposiciones de objetos arqueológicos, históricos, etnológicos y artísticos.
Exigir para toda exportación de bienes culturales un certificado que se base en las descripciones del bien incluyendo el modelo de certificado de exportación de bienes culturales de la UNESCO y la OMA.	Artículos 18 al 22 de la ley para la protección del patrimonio cultural de la nación.
Crear un sistema nacional de inventario del patrimonio	Artículo 28.- Inventario Nacional del Patrimonio. Con el propósito de preservar el patrimonio cultural, el Registro de Bienes Culturales, mantendrá al día

	un inventario nacional de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación.
Garantizar ampliamente el establecimiento de inventarios para facilitar la rápida circulación de la información en caso de robo.	Capítulo V. declaración e inventario de bienes culturales y la creación de un registro de bienes culturales.
Controlar que los negociantes de antigüedades mantengan un registro de todas las transacciones de bienes culturales,	<p>Artículo 35. Establecimientos comerciales.</p> <p>Las personas individuales o jurídicas propietarias de establecimientos comerciales o quienes tengan como actividad, la compra y venta de bienes culturales, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>Inscribirse en el Registro de Bienes Culturales, e inventariar y registrar los bienes ofrecidos en venta.</p> <p>Deberán dar aviso a dicho Registro de la venta que realice dentro plazo de quince días hábiles siguientes a la misma. En ningún caso esta compraventa autoriza la exportación de tales bienes. Es ilícita la compraventa de bienes culturales que no hayan sido previamente registrados.</p>
Crear y financiar unidades nacionales encargados del patrimonio cultural sensibilización para la protección del patrimonio cultural	<p>El Ministerio de Cultura y Deportes.</p> <p>El Viceministerio del patrimonio cultural.</p> <p>Dirección general de patrimonio cultural y natural.</p> <p>Registro de bienes culturales.</p> <p>Registro alternos de bienes culturales.</p> <p>Departamento de prevención y de control contra el tráfico ilícito de bienes culturales.</p>

Fuente: Elaboración propia.

El cuadro resume la manera en que el Estado de Guatemala siguió las recomendaciones que UNESCO creó con la finalidad de orientar a los Estados partes de la Convención para guiarlos en la tarea de proteger el Patrimonio

Cultural. La columna izquierda especifica las recomendaciones y la columna derecha las acciones tomadas por Guatemala para el cumplimiento de las mismas en materia legislativa. Cabe resaltar que la legislación acierta a los puntos planteados por UNESCO sin embargo en puntos como la creación de un sistema de inventarios del patrimonio resulta poco realista e imposible de llevarlo a la práctica.

3.2 Normativa guatemalteca sobre la Protección del Patrimonio Cultural.

3.2.1 Disposiciones Constitucionales específicas referentes a la Protección del Patrimonio Cultural

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se refiere en el Título II de los Derechos Humanos, en el Capítulo II De los Derechos Sociales. Una sección dedicada para los Derechos Culturales en los artículos 57, 58,59, 60, 61, 62, 63,64, 65. En ese apartado constitucional se establece la obligación del Estado de proteger, preservar, fomentar promover y divulgar los derechos culturales de la sociedad guatemalteca, a través de acciones reguladas por medio de normas y leyes, como lo indica el artículo 59.

“Protección e investigación de la Cultura: Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional, emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada.”

En la Constitución también se describe el contenido del patrimonio cultural, la importancia de dar protección al arte y a la artesanía guatemalteca, garantizar la libre expresión del ser humano, entre otros artículos de igual importancia que el artículo 59 pero para el uso de esta investigación se cita el artículo 60 que enfatiza la prohibición de la exportación ilícita de los bienes culturales.

“Artículo 60: Patrimonio Cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley”.

3.2.2 Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto No. 26-97 Reformado por el Decreto 81-98

El fin principal de esta ley es regular la defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio cultural de la nación. Estas obligaciones son responsabilidad del Estado a través del Ministerio de Cultura y Deportes.

La ley clasifica y enmarca la definición del patrimonio cultural como los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles e inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.

La clasificación que se estima dentro de la ley es:

El patrimonio tangible separado por bienes culturales muebles e inmuebles:

Los bienes culturales inmuebles están comprendidos por:

- La arquitectura y sus elementos, incluida a la decoración aplicada.
- Grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula.
- Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural.
- La traza urbana de las ciudades y poblados.
- Los sitios paleontológicos y arqueológicos.
- Los sitios históricos.

- Las áreas o conjuntos singulares, obras del ser humano o combinaciones de estas con paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o paisaje de valor excepcional.
- Las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispánicas.

Bienes culturales muebles están comprendidos por:

- Las colecciones y los objetos o ejemplares que por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología guatemaltecas.
- El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, autorizadas o no, o el producto de cualquier descubrimiento paleontológico o arqueológico planificado o fortuito
- Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos, históricos y de sitios arqueológicos.
- Los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país, acontecimientos destacados, personajes ilustres de la vida social, política e intelectual, que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como:
 - Las pinturas, dibujos y esculturas originales
 - Las fotografías, grabados, serigrafías y litografías
 - El arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico
 - Los manuscritos incunables y libros antiguos, mapas, documentos y publicaciones
 - Los periódicos, revistas, boletines y demás material hemerográfico del país.
 - Los archivos, incluidos los fotográficos, cinematográficos y electrónicos de cualquier tipo.
 - Los instrumentos musicales.
 - El mobiliario antiguo.

Patrimonio cultural tangible:

La ley afecta los bienes culturales que tengan más de cincuenta años de antigüedad, a partir del momento de su creación o construcción y que sean representativos de un valor histórico o artístico. Pueden incluirse los bienes que no tengan ese número de años pero que representen un valor relevante para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y contribuyan al fortalecimiento, de la identidad de los guatemaltecos.

Los bienes culturales pueden ser de propiedad pública o privada pero independientemente del poseedor o propietario estos forman parte por ministerio de la ley del patrimonio cultural de la nación y estarán bajo la salvaguardia y protección del Estado.

El patrimonio cultural es protegido, en todas sus clasificaciones, la ley da una serie de ordenanzas preventivas y prohibitivas para salvaguardar el patrimonio cultural y hace referencia de la solicitud de autorización en caso de excavaciones.

El artículo 11 de la ley hace referencia a la prohibición de las exportaciones definitivas de los bienes culturales, a excepción de autorizar exportaciones temporales por un máximo de tres años en caso de exhibiciones fuera del territorio nacional y cuando los bienes culturales sean objeto de una investigación científica debidamente supervisada por la dirección del Patrimonio cultural y natural.

La protección de los bienes culturales abarca varias clasificaciones, en ella se fomenta el cuidado de bienes documentales y se sanciona la exportación ilícita de los mismos a menos que la exportación sea necesaria para los intereses de la nación.

La legislación prevé la salida del territorio nacional de piezas que forman parte del patrimonio cultural a exposiciones siempre y cuando sean necesarias y generen beneficio para el país y enriquecimiento de la cultura nacional, para la salida de los bienes es necesario gestionar solicitud ante el Ministerio de Cultura y Deportes, según el artículo 18 capítulo III esta solicitud debe contener:

- Denominación y descripción general de la actividad.
- Duración de la actividad, fecha de inauguración y de clausura.
- País, departamento o provincia donde será instalada la muestra;
- Institución, tipo de edificio, tipo de exhibidores; medidas de seguridad previstas en donde será instalada la muestra;
- Supervisión: Para garantizar la seguridad de los objetos que integren la exposición estos deben viajar con por lo menos un representante por cada una de la instituciones responsables del evento, cuando se trate de una solo institución viajaran un mínimo de dos personas, quienes acompañaran los bienes culturales de la ciudad o sitio de origen, a la ciudad donde se realizará la actividad. Así como cualquier cambio de sede. La supervisión se realizara en el montaje y desmontaje de la exposición. El número de personas puede variar si las instituciones responsables lo consideran necesario, tomando en cuenta el valor, tamaño de la muestra. Los gastos de transporte, viáticos, hospedaje y alimentación que se derivan de lo previsto en esta literal, corren por cuenta de la persona solicitante.
- El nombre de la persona o instituciones responsables de la exposición.
- El compromiso de obtener, previo el embalaje de los bienes culturales, un seguro contra todo posible riesgo de acuerdo con el avalúo hecho por la institución que envía.

El permiso de salida para piezas arqueológicas conlleva una serie de cuidados prescritos en la ley entre ellos el compromiso de garantías, condiciones y pólizas de seguro y una selección exhaustivas de las piezas que saldrán del país esto con el fin de garantizar la protección de las piezas y el retorno de las mismas al territorio nacional.

Es importante resaltar que para lograr un registro óptimo de los bienes culturales el capítulo V y artículo 28 de la ley con el de preservar el patrimonio

cultural el Registro Cultural debe mantener al día un inventario nacional de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación.

Todos los bienes culturales deben de ser registrados incluyendo aquellos que están en posesión de personas particulares, las personas que poseen bienes inmuebles que forman parte de los bienes culturales no pueden prescindir de realizar excavaciones o modificaciones y extraer cualquier objeto resultado de las excavaciones. Deben de permitir al Estado realizar trabajos de exploración, excavación, investigación, reconstrucción o estudios autorizados.

En el artículo 35 se mencionan las obligaciones siguientes obligaciones para las personas que tienen como actividad, la compra y venta de bienes culturales:

- Inscribirse en el Registro de Bienes Culturales, e inventariar y registrar los bienes ofrecidos en venta.
- Deberán dar aviso a dicho Registro de la venta que realicen dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la misma. En ningún caso esta compraventa autoriza la exportación de tales bienes. Es ilícita la compraventa de bienes culturales que hayan sido previamente registrados.
- Se prohíbe la comercialización de bienes arqueológicos prehispánicos.

El capítulo VIII dedica importancia a la difusión de los bienes culturales donde se incluye a los museos públicos y privados y la necesidad de que creen sus propios registros inventarios y que sean adscritos al Registro de Bienes Culturales. Y se pone a disposición de ellos el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala para que presten asesoría técnica y metodológica.

La ley para la protección del patrimonio cultural de la nación dedica el capítulo X al régimen sancionatorio que se aplica en caso de violaciones y daño a las diferentes clasificaciones de patrimonio cultural, sanciona con multas equivalentes al doble del precio del patrimonio cultural y con privación de libertad dependiendo el daño causado a los bienes culturales.

El artículo 45,46 y 54 del régimen sancionatorio hacen referencia a la exportación ilícita, excavaciones ilícitas y hurto de los bienes culturales a continuación se cita su contenido:

Artículo 45.- Exportación ilícita de bienes culturales. El que ilícitamente exporte un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, será sancionado con una pena privativa de libertad de seis a quince años, más una multa equivalente al doble del valor del bien cultural, el cual será decomisado. El valor monetario del bien cultural, será determinado por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

Artículo 46.- Investigaciones o excavaciones ilícitas. El que sin autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural realice trabajos de investigación o excavación arqueológica, terrestre o subacuática, será sancionado con pena privativa de libertad de seis a nueve años, más una multa de veinte a cuarenta veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial. (Reformado por el Decreto Número 81-98 Congreso de la República de Guatemala).

Artículo 54.- Hurto, robo y tráfico de bienes culturales. En lo relativo al hurto, robo y tráfico de bienes que constituyan patrimonio cultural de la Nación, se sancionará conforme lo establece el Código Penal. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

El artículo 68 otorga a el Ministerio de Cultura y Deportes la responsabilidad de ejercer las acciones legales necesarias que conduzcan a la recuperación de los bienes culturales cuando los mismos estén en poder de otros países.

3.2.3 Código Penal

Por su parte el código penal en el artículo 332 literal b y c especifica la pena a pagar por los delitos detallados en los artículos del régimen sancionatorio que se menciona anteriormente:

Artículo 332 “B” Hurto y robo de bienes arqueológicos. Se impondrá prisión de dos a diez años en el caso del hurto y prisión de cuatro a quince años en el caso del robo, cuando la apropiación recayere sobre:

- *Productos de excavaciones arqueológicas regulares o clandestinas, de descubrimientos arqueológicos;*
- *Ornamentos o partes de monumentos arqueológicos o históricos; pinturas, grabados, estelas o cualquier objeto que forme parte del monumento histórico o arqueológico;*
- *Piezas u objetos de interés arqueológico, aunque ellos se encuentren esparcidos o situados en terrenos abandonados.*

La pena se elevará en un tercio cuando se cometa por funcionarios o empleados públicos o por personas que en razón de su cargo o función, deban tener la guarda y custodia de los bienes protegidos por este artículo.”

Artículo 332 “C” Tráfico de tesoros nacionales. Se Impondrá prisión de seis a quince años y multa de cinco mil a diez mil quetzales a quien comercializare, exportare o de cualquier modo transfiera la propiedad o la tenencia de alguno de los bienes señalados en los artículos anteriores, sin autorización estatal.

Se impondrá la misma pena a quien comprare o de cualquier modo adquiriere bienes culturales hurtados o robados. Si la adquisición se realiza por culpa se reducirá la pena a la mitad.”

En el siguiente cuadro se realizó una comparación de la legislación tanto nacional e internacional encargada de la protección, el resguardo y control del patrimonio cultural. De lado de la legislación nacional se incluyó, decretos, artículos constitucionales y reglamentos; y por el lado Internacional se hizo una revisión de acuerdos internacionales, bilaterales, regionales de los que Guatemala forma parte para la conservación de la historia que poseen las piezas arqueológicas.

Cuadro No.4 Comparativo de la Legislación Nacional y la Legislación Internacional adoptada por Guatemala.

Legislación guatemalteca	Legislación internacional
Artículo 60 de la Constitución política de 1985	Convención de la UNESCO sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Paris, 14 de noviembre de 1970. Ratificada por: Guatemala 14.01.1985,
Decreto N° 425 de Ley sobre la Protección y conservación de los monumentos, objetos arqueológicos, históricos y típicos (24.03.1966), se modificó mediante el Decreto-Ley N° 437.	Convención de la OEA sobre Defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas. Guatemala ratifico 17.11.1979
Decreto N° 17-73 del Código Penal (1974)	Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes culturales robados o exportados ilícitamente. Roma, 24 de junio de 1995. Guatemala ratifico 03.09.2003
Decreto N° 26-97 de Ley para la Protección del patrimonio cultural y natural de la nación (1997).	Convención de la UNESCO para la Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y Reglamento para la aplicación de la Convención. La Haya, 14 de mayo de 1954. Guatemala ratifico el 02.10.1985,
Reglamento para Desarrollar trabajos de investigaciones arqueológicas Y disciplinas afines, Ministerio de Cultura y Deportes (2007)	Primer Protocolo a la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. La Haya, 14 de mayo de 1954. Guatemala ratifico el 19.05.1994, y el Segundo Protocolo a la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. La Haya, 26 de marzo de 1999. Aprobado por: Guatemala (04.02.2005),
	Convención para la Protección del patrimonio mundial cultural y natural. Paris, 16 de noviembre de 1972. Ratificada por: Guatemala (16.01.1979),
	ACUERDOS BILATERALES ENTRE: Belice-México; El Salvador-Estados Unidos; El Salvador-México; Guatemala-Estados Unidos; Guatemala-México; Honduras-Estados Unidos; México-Bolivia; México-Estados Unidos; México-Perú; Nicaragua-Estados Unidos.

Fuente. Elaboración propia.

Según la teoría funcionalista de las relaciones internacionales, deben buscarse labores específicas para que la cooperación y los esfuerzos de la comunidad internacional alcance y transforme las relaciones interestatales. El cuadro No.4 en la columna derecha se hizo un acercamiento a los esfuerzos que los Estados a través de Organismos Internacionales o de manera bilateral realizan para crear acuerdos y convenios que luchen por la protección del Patrimonio cultural como fin específico. En la columna izquierda las leyes y acuerdos que has sido creados a nivel nacional. Así mismo en el territorio guatemalteco se tienen instituciones que trabajan y velan por la conservación del patrimonio cultural, a continuación se hace una revisión de las mismas.

3.5 Instituciones encargadas de la Protección del Patrimonio cultural.

3.5.1. Ministerio de Cultura y Deportes

El Ministerio de Cultura y Deportes es uno de los catorce ministerios que forman parte del Organismo Ejecutivo para dar seguimiento al ejercicio administrativo y ejecución a las políticas de gobierno para brindar atención a las demandas de servicio de la población y promover el desarrollo económico y social del país.

Para el cumplimiento a los objetivos y funciones del Ministerio de Cultura y Deportes en la promoción integral y sustentable de los guatemaltecos mediante el fomento de manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y recreativas para el fortalecimiento de la conciencia de nación y el fomento de la interculturalidad, dentro del marco de la convivencia pacífica y democrática el gobierno asigna anualmente financiamiento a sus ministerios mediante el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Del Ministerio de Cultura y Deporte se asignan diversas tareas a diferentes departamentos para dar una cobertura a la protección del patrimonio cultural en sus diferentes manifestaciones. El organigrama del ministerio está compuesto de la siguiente manera:

3.5.2. Viceministerio Del Patrimonio Cultural y Natural:

Es el encargado de crear propuestas y acciones institucionales orientadas a la implementación de las políticas culturales que se orientan a la protección y conservación del patrimonio cultural es un ente que coordinar, supervisa los programas que han sido designados a ubicar, investigar, rescatar, proteger, registrar, restaurar y valorizar los bienes tangibles muebles o inmuebles, bienes intangibles y naturales que integran el patrimonio cultural de la nación. El Viceministerio fue creado por Acuerdo Gubernativo 242-2010, del 26 de agosto de 2010.

3.5.3 Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural:

Es un órgano encargado de generar acciones institucionales que orienten la implementación de las políticas institucionales que se orienten a las políticas culturales nacionales y en el ámbito de su competencia el plan nacional de desarrollo cultural a largo plazo; este órgano es encargado de crear estrategias y mecanismos para la protección y conservación del patrimonio cultural y natural, tangible e intangible del país.

La dirección general de patrimonio cultural y natural coordina, supervisa, desarrolla y evalúa los programas orientados a localizar, investigar, rescatar, proteger, registrar, restaurar, conservar y valorizar bienes tangibles muebles o inmuebles, bienes intangibles y naturales que forman parte del patrimonio cultural y natural de la nación.

Se encarga de evitar la modificación, deterioro, destrucción y salida ilícita del territorio nacional de objetos documentados.

Entre sus principales funciones se encuentra:

- Programar y realizar acciones tendientes a ejercer una administración desconcentrada y descentralizada de las funciones de estudio, investigación, registro, protección, rescate, conservación, restauración,

promoción y difusión del patrimonio cultural natural e intangibles a través, de la utilización de los recursos e infraestructura física del Ministerio de Cultura y Deportes por medio de la coordinación interinstitucional o con otros organismos estatales de contribuyan a este propósito.

- Fomenta el conocimiento del patrimonio cultural de Guatemala, con el propósito de evidenciar la historia y la evolución de su multiculturalidad y contribuye de esa forma al fortalecimiento de la cultura de paz.
- Vela por la conservación y el manejo adecuado del patrimonio natural en donde se encuentran manifestaciones del patrimonio cultural, con el fin de contribuir al desarrollo humano.
- Crea acciones para apoyar la creación, mantenimiento, fortalecimiento y desarrollo de los museos y las dependencias que resguardan el patrimonio bibliográfico y documental del país.

3.5.4 Registro de bienes culturales:

Según descripción de la ley para la protección del patrimonio cultural de la nación en el capítulo IV es una institución pública, adscrita a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural. Tiene como fin principal la inscripción, anotación y cancelación de los hechos, actas y contratos, relativos a la propiedad y posesión de bienes culturales, dentro de la investigación el registro fue el encargado de dar dictamen, investigar y reconocer las 13 piezas que pertenecen al patrimonio cultural guatemalteca, dar su respectiva procedencia y descripción de las mismas .

3.5.5 Registros Alternos de Bienes Culturales:

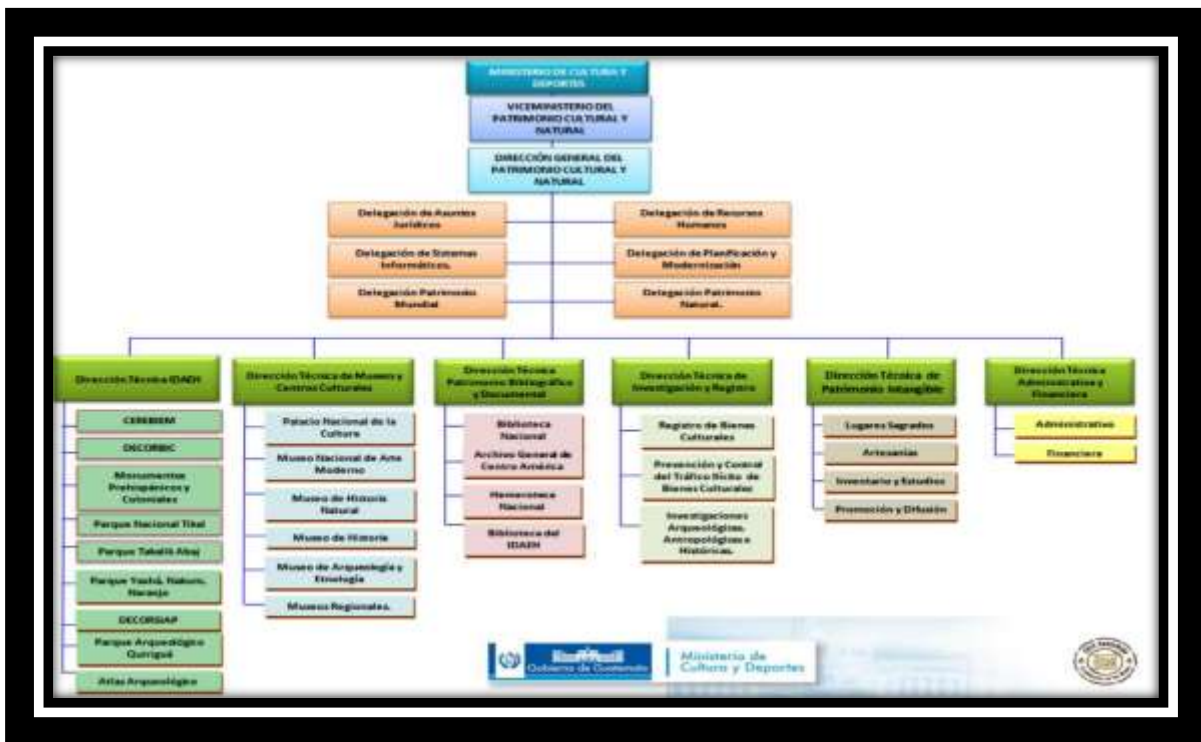
Son las instituciones culturales no lucrativas que se encuentran debidamente inscritas, y que realizan las funciones del Registro de Bienes Culturales, por delegación del Ministerio de Cultura y Deportes, estas instituciones podrán efectuar cobros por los servicios que preste y la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural es la encargada de supervisar y fiscalizar el funcionamiento de estos registros. Dentro de estas instituciones se encuentran los museos públicos y privados.

3.5.6 Departamento de Prevención y Control de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales:

Es creado en sus inicios como Unidad de Gestión de Prevención, Control y Rescate del Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural de la Nación”, con el acuerdo ministerial No. 502-203 del Ministerio de Cultura y Deportes el 8 de septiembre de 2003. Su principal función es la gestión de prevención y rescate de los bienes culturales que han sido robados, hurtados y tráfico ilícito, por medio de la educación, la información y la vigilancia, así como promover mediante la legislación nacional, y los convenios internacionales, la recuperación de todos aquellos bienes que conforman el patrimonio cultural de Guatemala, que hayan sido despojados sustraídos o exportados ilícitamente. El departamento pone en práctica los preceptos legales de la protección, prevención, control y rescate de bienes culturales.

Cuadro No. 5

Organigrama del Ministerio de Cultura y Deportes de las instituciones encargadas de la protección del patrimonio cultural.



Fuente: Extraído del portal oficial del Ministerio de Cultura y Deportes el 20 de junio del 2016.

El organigrama hace referencia a la distribución en orden jerárquico de las dependencias del Ministerio de Cultura y Deportes que se encargan de darle seguimiento a la protección del patrimonio cultural en sus diferentes clasificaciones. Este cronograma se enfoca únicamente en las dependencias que llevan el control del patrimonio cultural que está en peligro de tráfico, robo y venta. Es importante notar que si bien es cierto la distribución de las instituciones nacionales es amplia para la protección del patrimonio cultural, las acciones aún son escasas y poco vinculantes para la realidad y el contexto en que se encuentran los bienes culturales es decir que falta fortalecimiento de las instituciones encargadas del patrimonio cultural.

Guatemala ha sido un país que se ha guiado por las diferentes recomendaciones que organismos internacionales como UNESCO han realizado para la creación de legislación nacional en favor de la protección de los bienes culturales; sin embargo, aún faltan acciones de prevención que no se están aplicando para prevenir el robo, la comercialización, la importación y exportación de los bienes culturales.

La legislación enmarca acciones que a la hora de ser aplicadas resultan ineficientes, ejemplo de ello es el inventario que se solicita para poder llevar un control de las piezas y al momento de darse un robo exista una constancia de que Guatemala es propietario de la pieza, es imposible implementar esta regla para los bienes que han sido descubiertos en excavaciones y traficados ilícitamente.

Es importante que Guatemala sea celoso de su patrimonio cultural y aplique normas de control, tomando el ejemplo de diferentes países que fomentan el cuidado de tal manera que prohíben fotografías en lugares donde la riqueza de piezas culturales es alta y la educación respecto al tema es prioridad.

CAPITULO IV

4. Aplicación de la Convención de la Convención de 1970 contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales y la Legislación Nacional en el Caso del tesoro Barbier Mueller

4.1 Antecedentes Históricos

El tráfico ilícito de bienes culturales es un problema que ha avanzado y se ha convertido en una problemática actual que incrementa cada día. Afecta a varios países alrededor del mundo a causa de la apertura de fronteras y por el florecimiento en el mercado del arte. En mucha de las ocasiones el tráfico suele darse por el desconocimiento y falta de información de la población general, la falta de programas de información en instituciones educativas, falta de identificación de las piezas que forman parte del patrimonio cultural y la falta de financiamiento son de los factores que promueven o facilitan el tráfico ilícito de los bienes culturales.

El tesoro Barbier Mueller es uno de muchos casos que se ven afectados por el tráfico ilícito de bienes culturales. Es llamado Barbier Mueller por uno de los más famosos historiadores y amantes del arte, Josef Mueller que trabajó junto con su yerno Jean Paul Barbier, este último se dedicó a construir una colección que más tarde se unió con los intereses de su suegro y logró construir una colección razonada y reconocida como una obra maestra en el mundo. Entre sus objetivos radicaba la creación de un museo para la exposición de sus colecciones.

El Musée Barbier Mueller de Suiza abrió sus puertas en mayo de 1977, tres meses después de la muerte de Josef Mueller. Veinte años más tarde, se creó el Museo Barbier Mueller de arte precolombino de Barcelona. (Casas, 2009). Las colecciones que fueron expuestas reunían más de siete mil obras en las que incluyen esculturas, máscaras, textiles y objetos de prestigio o de adorno corporal. Este grupo de obras constantemente fue enriquecido por Jean Paul Barbier y fue considerado como la colección más importante de arte primitivo en el mundo. Las secciones principales de la colección son de África, Insulindia (Indonesia

primitiva), Oceanía, Las Américas (precolombina y poscolombina), el Asia tribal y de modo general de grande civilizaciones como Grecia, Italia, Japón, entre otros.

Una de las ventajas que permitieron alcanzar esta magnífica colección fue la época. En 1907 el año en que Josef Mueller inicia a acaparar piezas arqueológicas en el mundo no existían leyes que impidieran al coleccionista alcanzar sus objetivos, el poder adquirir piezas no estaba enmarcado en ilegalidad, esto mismo permitió que la adquisición de lo que ahora es llamado el tesoro Barbier Mueller fuera facilitado.

Según un artículo publicado en una revista por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (1978), se afirma que el saqueo de bienes culturales en América inicio con la conquista europea; el artículo afirma que para esa época sacar piezas de cerámica o pequeñas figuras no representaba un gran problema, sobre todo si en el país la venta de objetos arqueológicos se realizaba libremente.

En Guatemala el apogeo de los saqueos inician en los años sesentas; en una entrevista realizada por la periodista Liliana Pellicer a Miguel Orrego director de Tak alik Ab´j y publicada por revista D (2004) afirma que en aquella época se contrataba a la gente de las comunidades que ya tenían conocimientos especializados para que fueran estos los que les ayudaran a depredar. La búsqueda de bienes arqueológicos se volvió en aquel entonces una manera práctica de ganar dinero o incluso se le conocía como un hobbies. Las diferentes piezas arqueológicas salieron del país en esa época, la mayoría por avionetas que los mismos coleccionistas financiaban para su transporte.

De esa manera miles de piezas salieron del país para ser comercializadas, subastadas por importantes casas de subastas y exhibidas por prestigiosos museos. Los esfuerzos por recuperar las piezas dieron inició en septiembre del 2012, a partir de esta fecha se unen esfuerzos con diferentes dependencias del Estado para realizar los reclamos por las piezas que forman parte del patrimonio cultural.

4.2 Proceso de reclamo por parte del Estado Guatemala de las piezas del tesoro Barbier Mueller

Las piezas del tesoro Barbier Mueller fueron localizadas gracias al monitoreo de medios que se realiza en el Departamento de Prevención y Control de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, en esa ocasión se localizó información de medios escritos españoles lamentando el cierre del museo en Barcelona y las intenciones de vender la colección.

Las piezas fueron trasladadas a la casa de subasta Sotheby's en París. En entrevista con el Licenciado Eduardo Hernández Herrera, jefe del Departamento de Prevención y Control de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales; explica que en el caso del tesoro Barbier Mueller, "la manera en la que se identificaron las piezas fue gracias al monitoreo y a una red de cooperación entre colaboradores latinoamericanos formada por direcciones, secretarías, institutos, departamentos y unidades que trabajan el tema del tráfico ilícito de bienes culturales. Cuando las casas de subastas se preparan para la venta de las piezas es habitual que se genere un catálogo que permita a los posibles compradores conocer las características y procedencia de las piezas. Mediante este catálogo las autoridades lograron identificar las piezas que forman parte del patrimonio cultural del país. Sin embargo, en el caso puntual de la subasta del tesoro Barbier Mueller el catálogo de las piezas no fue puesto a disposición de inmediato situación que permitió retrasar los procedimientos de reclamo por parte de Guatemala".

Según el documento que archiva el proceso de reclamación del tesoro Barbier Mueller del Departamento de Prevención y Control del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, el catálogo de la subasta fue proporcionado de manera digital gracias a la colaboración de la red de cooperación latinoamericana, una vez quedó a disposición el catálogo digital de la colección el Departamento procedió a solicitar la revisión del mismo por parte del Registro de Bienes Culturales. El registro, en base a su análisis determinó, que nueve piezas de la colección son originarias de sitios arqueológicos de la República de Guatemala.

A partir de la inspección y el reconocimiento de nueve piezas, el Departamento realizó una solicitud escrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala para que por medio de ellos se pidiera colaboración de los diplomáticos guatemaltecos en París, y lograr obtener el catálogo oficial de la casa de subasta, finalmente el 15 de febrero del 2013, inició a circular en internet el catálogo oficial de la casa de subasta Sotheby's.

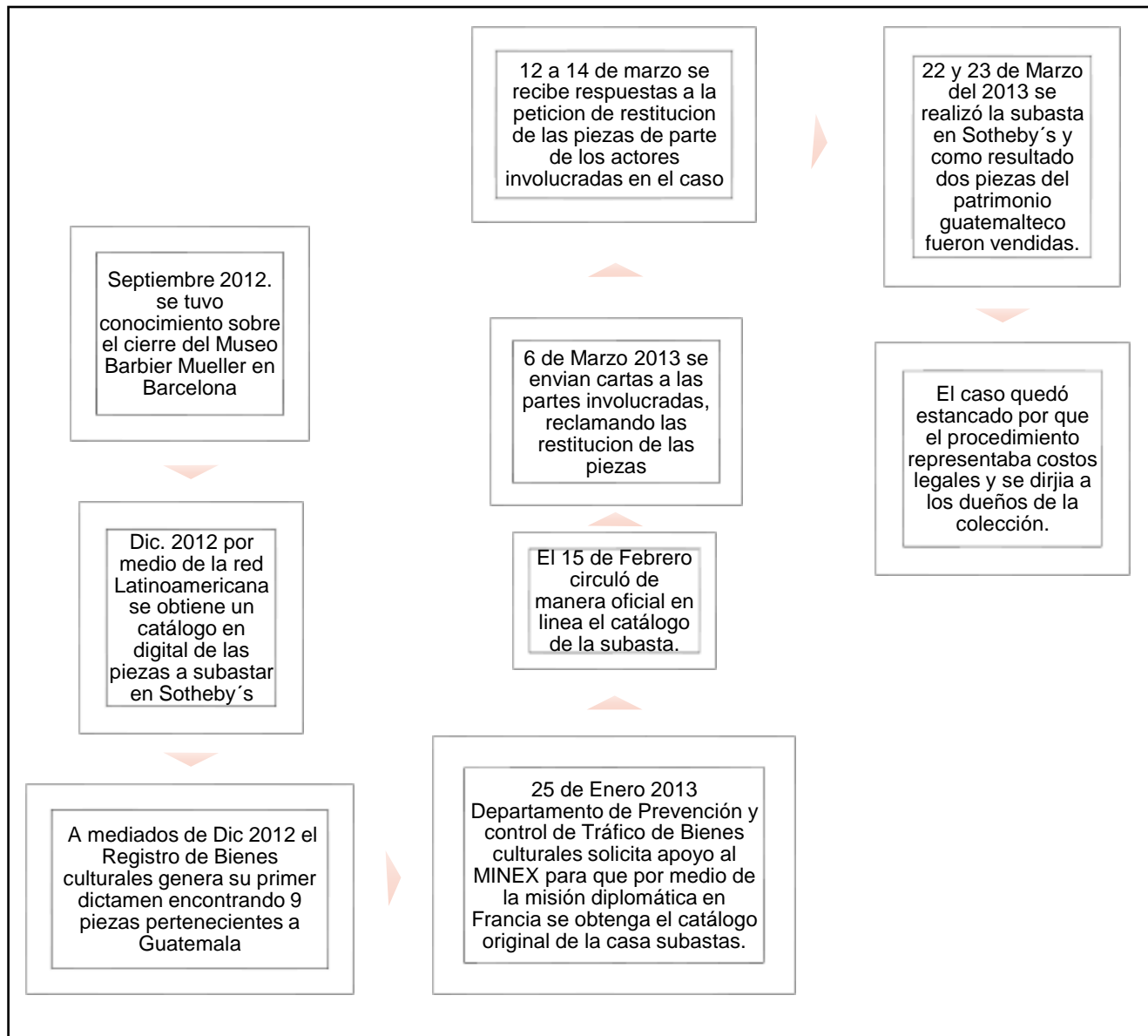
Con el catálogo oficial en línea se trasladó nuevamente al Registro de Bienes Culturales para que se procediera a una nueva revisión, el registro dictaminó haber encontrado 4 piezas más de las nueve que ya habían sido evaluadas. En total fueron 13 piezas las que el registro identificó en el catálogo.

Con la información recabada y el dictamen del Registro de bienes culturales acerca de 13 piezas identificadas se iniciaron las acciones y comunicaciones con Francia, la casa de subastas Sotheby's, e INTERPOL para dar un alto a las subasta y lograr la restitución de las piezas.

A continuación se presenta una línea del tiempo dónde se detalla de manera general el procedimiento que Guatemala llevó acabo en el caso del tesoro Barbier Mueller, tocando los puntos y acciones más importantes que guiaron el reclamo de restitución de las piezas que fueron localizadas en la casa de subastas Sotheby's en Francia, dentro de la investigación los puntos que fueron tocados en la línea de tiempo se detallan con amplitud y se desglosan las diferentes respuestas de los actores involucrados y las diferentes acciones que Guatemala emprendió en busca de la restitución de las 13 piezas localizadas en el Museo Barbier Mueller y que luego fueron trasladadas a la casa de subasta Sotheby's en Francia.

Cuadro No 6

Línea de tiempo del caso Barbier Mueller



Fuente: Elaboración propia.

Entre las acciones que se tomaron para evitar que las piezas fueran subastadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores envió a la embajada Francesa en Guatemala una solicitud para que por medio de ellos se les comunicara a las

autoridades en Francia la posición del gobierno guatemalteco respecto a la venta en Paris de las piezas del tesoro Barbier Mueller.

A esta solicitud la Embajada sirve de mediador y comunica la posición de Francia respecto al caso, esta fue la respuesta:

- Francia promueve la protección del patrimonio cultural de todos los países y mide la importancia que reviste este tema en países con un patrimonio tan rico y antiguo como el de Guatemala.
- Vela por el total respeto a la Convención de 1970, ratificada por Francia en 1997. Y que desde entonces es aplicada en territorio Francés.
- Francia tiene un rol muy activo en la cooperación internacional contra el tráfico ilegal de bienes culturales y apoya sin reserva la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, reforzando la cooperación aduanera y policiaca y entregando los objetos incautados en aduana que ingresan ilegalmente al territorio francés.
- Francia admite reclamación de bienes culturales extraviados o robados por parte por parte del propietario legítimo o su representante, conforme a la Convención de la UNESCO.
- Afirma que un Estado extranjero no puede fundarse y hacer valer la convención de 1970 para exigir la restitución ante una persona privada francesa, ya que la Convención se limita a invitar a los Estados Participantes a facilitar la recuperación de estos bienes e impedir su exportación en el marco de su derecho interno.
- Si Guatemala sospecha de fraude es invitado a iniciar un proceso penal en su territorio en base al derecho nacional y presentar una demanda asistencial judicial frente a las autoridades francesas, a condición, que los hechos delictivos sean calificados como tales por derecho nacional al momento en el que sucedieron.

Adicional al contacto que se mantuvo con la embajada francesa en Guatemala se emprendió una serie de labores para evitar que se llevará a cabo la subasta, estas consistieron en envío de notas a la casa de subasta Sotheby's,

UNESCO (sección de tratados para la protección del patrimonio cultural, INTERPOL Lyon, Francia, a la Oficina Central de lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales (Policía Francesa), Oficina de Ayuda Mutua Penal Internacional y Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia dirección de las Américas.

El reclamo de las piezas que forman parte del tesoro Barbier Mueller se basó en la normativa guatemalteca que protege el patrimonio cultural y prohíbe la enajenación y exportación de los bienes que integran el patrimonio cultural, tomando los artículos 60 y 121 de la Constitución Política de Guatemala, el artículo 5 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural Nacional y la Convención de la Unesco de 1970 Artículos 1, 2 y 3, que exponen lo siguiente:

- Artículo 60 de la Constitución Política de Guatemala.- Patrimonio Cultural. Forman parte del patrimonio cultural de la Nación de los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección de Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los que determine la ley.
- Y el Artículo 121 de la Constitución Política de Guatemala.- Bienes del Estado. Son bienes del Estado: C) los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas.
- Artículo 5 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.- Bienes Culturales. Los bienes culturales podrán ser de propiedad pública o privada. Los bienes culturales de propiedad o posesión pública son imprescriptibles e inalienables. Aquellos bienes culturales existentes en el territorio nacional sea quien fuere su propietario o poseedor forman parte por ministerio de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación y estarán bajo la salva guarda y protección del Estado.

Todo acto traslativo de dominio de un bien inmueble declarado como parte del patrimonio cultural de la Nación deberá ser notificado al Registro de Bienes Culturales.

- La Convención 1970 Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en el artículo 1. Considera como Bienes Culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:
- Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- Los bienes relacionados con historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios, y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos.
- Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- Antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados.
- El material etnológico;
- Los bienes de interés artístico tales como: Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano); producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material; grabados, estampas y litografías originales; conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia;
- Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- Archivos incluidos en los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- Objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos antiguos.

En el Artículo 2.- 1. Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos. 2. Con este objeto, los Estados Partes se comprometen a combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.

Artículo 3.- Son ilícitas la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales que se efectúen infringiendo las disposiciones adoptadas por los Estados Partes en virtud de la presente Convención.

Guatemala solicitó un alto a la subasta y que los bienes se restituyeran al país. Adicional a los artículos de las diferentes leyes que se utilizaron para hacer el reclamo las autoridades apelaban a la procedencia, misma que se aceptaba en el catálogo junto con la descripción de las principales características de las piezas y materiales de elaboración.

A las notas entregadas a diferentes autoridades que se ven involucradas en el caso Barbier Mueller se pronunciaron de la siguiente manera:

Ministerio de Asuntos Extranjeros y Europeos de Francia- Jean Paul Lefevre, jefe de la misión de Intercambios Culturales y de Audiovisuales Exterior expresó que toman nota de la preocupación expresada por las autoridades de Guatemala y remite las respuestas siguientes:

- Las autoridades francesas están conscientes de la importancia que reviste para las autoridades de Guatemala la protección de su patrimonio cultural y otorgan la más grande consideración a la posición jurídica guatemalteca en la materia.

- Francia, recuerda que es un actor muy comprometido en la lucha contra los tráficos ilícitos de bienes culturales, y en particular, que aplica la Convención de la UNESCO de 1970 sobre tráfico ilícito de bienes culturales desde su ratificación en 1997, y conforme al Artículo 13 c) de la Convención, Francia admite las acciones de reivindicación de los bienes culturales robados y exportados ilícitamente antes de 1997, ejercidos por el propietario legítimo o en su nombre.
- En materia de comercialización sobre el territorio francés de obras de arte pertenecientes a persona privadas, prevalece la aplicación del derecho francés respetuoso de las convenciones internacionales. Así el código civil dispone que ningún recurso es posible contra el poseedor de buena fe; en caso de contencioso compete al solicitante probar la mala fe del poseedor.
- El Gobierno francés apoya sin reserva la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, y por su parte, los organismos profesionales franceses velan de manera constante por recordar las reglas de deontología a los negociantes profesionales de bienes culturales y casas de subastas.
- El servicios de museos de Francia de la Dirección General de Patrimonio del Ministerio de Cultura y de Comunicación francés, está dispuesto con los países interesados a compartir una reflexión para una mejor comprensión de la regulación del mercado de arte en Francia, necesario en el marco de una reunión como Observador del mercado de arte y del movimiento de bienes culturales, con el objeto de evitar la puesta y marcha de circuitos paralelos fraudulentos escapando, ellos a todo control.

La Casa de Subasta Sotheby's, Paris, Francia por conducto de Guillaume Cerutti, Presidente – Director General de Sotheby's Francia, Vicepresidente Sotheby's Europa, expresó que:

- Afirma que Sotheby's cumplió con todas las diligencias e investigación de proveniencia de la colección previo a poner en venta las piezas arqueológicas reclamadas. Hace varios meses Sotheby's proporcionó igualmente y de manera voluntaria y totalmente transparente a las

autoridades policiales francesas competentes en la materia, la descripción y el historial de la proveniencia de las piezas de la colección Barbier- Mueller, y solicitó hacer requerimientos policiales de toda información policial adicional relacionada con las piezas principales de la colección, de cualquier naturaleza o fuente que esta fuera, comprendido el país de origen. Esto fue fundamentado sobre el trabajo profundo de proveniencia e historial, la casa de Subastas Sotheby's no ve obstáculo jurídico de la venta. En seguimiento a la nota enviada por la Embajada de Guatemala, solicitan poder sostener una reunión para tratar lo relacionado con la colección.

La Oficina Central de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales OCBC-Policía Francesa- comandante Jean – Luc Boyer, (respuesta preliminar no oficial).

- Ante la solicitud de una infracción penal a la ley francesa, le corresponde a Guatemala solicitar una solicitud de apoyo mutuo judicial (carta rogatoria judicial) y que esta a su vez se presente ante el Organismo Judicial francés.
- Ante la ausencia de un procedimiento judicial internacional en Francia, tramitado ante y por la Procuraduría o por el Decanato de Jueces de Instrucción del tribunal de Gran Instancia de Paris, no pueden dar seguimiento al caso de Guatemala.
- Un proceso Judicial internacional, no es garantía de recuperación ya que para en su diligenciamiento se debe de probar y evidenciar por parte de Guatemala, una apropiación fraudulenta de los bienes culturales reclamados.
- Sugieren que la Embajada de Guatemala, recurra a los servicios de un abogado para iniciar un procedimiento civil. Mismo que no asegura la recuperación y restitución a Guatemala. (Hernandez, 2016)

Por su parte INTERPOL: reaccionó de la siguiente manera:

- Trasladaron la solicitud de reclamo presentada por Guatemala a la Oficina Central de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales OCBC-Policía francesa- para que por medio de esta se dé el trámite correspondiente.

La UNESCO a través de Edouard Planche, Jefe de la Sección de Tratados para la Protección del Patrimonio Cultural.

- Señala que Guatemala y Francia ratificaron la Convención de UNESCO de 1970, en los años 1985 y 1997, respectivamente, lo que liga a ambos países en lo que se refiere a la materia jurídica normada en la Convención. Por lo que la Convención de 1970 es aplicable en las relaciones bilaterales entre Guatemala y Francia a partir de abril de 1997.
- Los Estados partes se comprometieron específicamente a considerar como ilícito la importación, la exportación y la transferencia de propiedades de los bienes culturales efectuados contrariamente a las disposiciones de la Convención, previendo las modalidades de cooperación en casos de bienes culturales robados y/o exportados ilícitamente.
- Se debe determinar por parte de Guatemala que el reclamo realizado es por bienes robados y/o exportados después de la vigencia de la convención entre ambos Estados partes, es decir a partir del 7 de abril de 1997.
 - Que Guatemala solicite por medio de Oficina Nacional de INTERPOL Guatemala, que la Oficina Central de Lucha contra el Tráfico de Bienes Culturales OCBC-Policía francesa intervengan y mínimo sean retirados de la venta o bien confiscados los bienes culturales reclamados, para evitar su dispersión.
 - Que el Ministerio de Cultura y Deportes, solicite a la policía nacional, o ante las autoridades judiciales, que se realice una investigación criminal para justificar la situación ilícita que tuvo lugar en el pasado (robo, exportación ilícita).
 - Que se justifique de manera concreta el delito cometido, explicando precisamente la procedencia del bien, ya que un reclamo no se

puede realizar basado simplemente en el hecho que las piezas reclamadas provienen de Guatemala.

A pesar de los esfuerzos realizados por Guatemala para lograr la restitución de los bienes culturales, las respuestas que anteriormente se mencionan favorecen al Estado de Francia y orillan a Guatemala a llevar a cabo una serie de procedimientos que resultan imposibles de cumplir y representan una carga económica, entre ellos el poder comprobar que el bien cultural ha sido robado o/y exportado ilícitamente, esto parece complicar la situación, evidentemente si un bien cultural se encuentra fuera del territorio guatemalteco, significa que fue exportado ilícitamente cayendo en una actividad clandestina, esto es deducido puesto que la ley nacional prohíbe contundentemente la exportación de bienes culturales.

Al evaluar las respuestas con las que el Estado francés responde al reclamo de las piezas arqueológicas por parte del Estado de Guatemala, es clara la posición y el soporte que se da con la Convención de 1970, y el hecho que la Convención no afecta acciones realizadas antes de la ratificación por ambos países, si las piezas que forman parte de la colección del tesoro Barbier Mueller, fueron extraídas del país en las década de los setentas y ochenta, Francia correctamente alega la no retroactividad de la Convención permitiendo que la subasta se lleve dentro del marco legal en Francia.

Efectivamente la subasta fue realizada el 22 y 23 de marzo del año 2013, como resultado de la misma, fueron vendidas dos de las trece piezas que forman parte del patrimonio cultural de Guatemala, la primera corresponde al lote no. 38 y la descripción es de un cuenco de cerámica moldeado, procedente de tierras bajas Petén, vendido por un total de 75,900 euros. Y la segunda corresponde al lote no. 42 con la descripción, pendiente de jade color verde como representación de un personaje contorsionista procedente de tierras bajas Petén, vendido por 16,250 euros.

De acuerdo al Licenciado Eduardo Hernández Herrera encargado del Departamento del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, comentó que “luego de la

subasta el resto de las piezas pertenecientes a Guatemala fueron entregados al propietario por parte de Sotheby's. A esto Francia respondió que el seguimiento del proceso debía ser encaminado a actuar directamente sobre la familia dueña de las piezas, esto representa que los gastos debían ser cubiertos por Guatemala; sin embargo, la restitución no sería garantizada. A la fecha el caso sigue sin respuestas, el iniciar un proceso directo con los propietarios de las piezas representa altos costos y los presupuestos son bajos.”

Dentro de la investigación se ha resaltado la cooperación entre Estados como uno de los principales ejes de la Convención, de acuerdo con lo expresado por Eduardo Enrique Hernández Herrera comentó que a pesar que la Convención gira en torno al principio de la cooperación muchos de los países que poseen importantes casas de subastas dentro de su territorio tienden a blindarse y a frenar las acciones que se realizan. Por tal razón a partir de la segunda reunión de los Estados partes de la Convención, los países de Latinoamérica hacen un giro con el fin de que la Convención es un instrumento ad hoc a las necesidades que se presentan, en esa ocasión los compromisos adquiridos consistieron en la creación de directrices operativas; Guatemala aportó la primera directriz ante la asamblea y se habló de reglamentar la Convención para que esta tuviera un peso práctico para que la aplicación resultara acorde a las necesidades, se habló de reglamentar la convención para que esta pudiera ser utilizada como base de reclamos. Toda norma sustantiva marca principios pero para que funcione tiene que existir una norma adjetiva que son los reglamentos y en el caso de las convenciones internacionales los protocolos. Ante dicha situación Guatemala marcó una de las primeras pautas para poder reglamentar, en total fueron aproximadamente diez las directrices aportadas, esta idea fue creciendo y otros países lo fueron adquiriendo, en la actualidad las directrices que se aprobaron son aproximadamente cincuenta.

4.3 Procesos de Cooperación en el caso Barbier Mueller

La cooperación internacional es entendida por toda relación entre los actores internacionales orientada a la mutua satisfacción de intereses o demandas, mediante la utilización complementaria de sus respectivos poderes en el desarrollo de actuaciones coordinadas y/o solidarias, ésta se desarrolla en el seno de la Sociedad Internacional. (Calduch, R: 1991).

Por otro lado Holsti realiza un análisis abordando los elementos fundamentales para la Cooperación Internacional o Colaboración Internacional distinguiendo entre:

- a) La percepción de que dos o más intereses, valores u objetivos, coinciden y pueden ser alcanzados, promovidos o satisfechos por ambas partes de modo simultáneo.
- b) La percepción o expectativas de una de las partes de que la actuación seguida por la(s) otra (s) parte (s), en orden a lograr sus objetivos, le ayuda a realizar sus propios intereses o valores.
- c) La existencia de un acuerdo (expreso o tácito) sobre los aspectos esenciales de las transacciones entre dos o más actores, con objeto de alcanzar sus objetivos comunes o coincidentes.
- d) El desarrollo de las transacciones para cumplir un acuerdo. (Holsti citado por Calduch, 1991).

La cooperación demanda de las partes, respeto, justicia y reciprocidad. Y puede variar en función de la relación adquirida por las parte o por los objetivos que se persiguen mutuamente. La teoría funcionalista basada en la cooperación internacional y el supuesto en que se deberían de buscar acciones específicas donde se traten realidades con el esfuerzo mancomunado entre Estados para transformar de esa manera la realidad internacional.

El trabajo que se ha realizado en función de recuperar las piezas del patrimonio cultural guatemalteco del caso del tesoro Barbier Mueller encierra una serie de procedimientos que fueron apoyados por la cooperación de países Latinoamericanos en busca del mismo objetivo y de esta manera apegándose a la teoría funcionalista y su supuesto de cooperación.

De las primeras señales de cooperación recibidas por las autoridades guatemaltecas durante el proceso de reclamo fue de la red latinoamericana de cooperación como lo mencionó en comunicación directa el Licenciado Eduardo Enrique Hernández Herrera. Esta red latinoamericana está compuesta por diferentes países enfocados en la lucha contra el tráfico ilícito de los bienes culturales y la recuperación de los mismos como objetivos principales.

La cooperación de la Red Latinoamericana de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales fue sumamente importante en el proceso; por medio de la comunicación constante entre los países cooperantes se logró la versión digital de la subasta del tesoro Barbier Mueller, dando paso a las primeras acciones de recuperación.

El Estado de Ecuador fue uno de los países miembros de la Red Latinoamericana de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en pronunciarse respecto a la situación de reclamo por las piezas que también formaban parte de su patrimonio cultural. A ello se le transfirió información al Departamento de Prevención y Control de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales de Guatemala fragmentando la información recibida del Estado francés ante la solicitud del alto a la subasta

Los argumentos por parte de Francia fueron los siguientes:

- El carácter vinculante de una ley nacional extranjera (ley ecuatoriana), en el marco de una venta realizada en Francia, crea dificultades.
- El carácter vinculante del derecho de propiedad del poseedor que aparece de BUENA FE, amparado por las informaciones de la casa de Subastas Sotheby's, Paris, Francia.
- Que no se encuentran cumplidas las condiciones del artículo L.222-2 del código de los Procedimientos Civiles de Ejecución, que establece "Toda persona aparentemente fundada a solicitar ser remitido o restituido un bien

mueble tangible puede, mientras éste le sea remitido, actuar para que se vuelva indisponible mediante su embargo preventivo”

Ante los argumentos el Estado de Ecuador realizó los siguientes comentarios:

“La postura es clara el Derecho francés debe prevalecer, protegiendo así los poseedores de bienes muebles a través de la presunción de posesión de buena fe que recae sobre ellos”

Ecuador observó posibilidad de apelar la resolución judicial, no obstante no recomienda hacerlo por dos motivos. El primero de ellos porque La apelación no permite bloquear la subasta, y segundo de acuerdo a las condiciones del caso y de las respuestas por parte Francia se concluyó que es poco probable que se revierta la decisión del juez. Por lo tanto, apelar acarrearía gastos innecesarios para la Republica de Ecuador, la misma situación es la que Guatemala presenta en el proceso de reclamo.

Concluyendo y comparando los procesos realizados tanto por Ecuador y Guatemala se hace evidente que el Gobierno Francés y los Organismos Internacionales, no harán valer los planteamientos presentados por parte de los Gobiernos Latinoamericanos, ya sea por la vía diplomática o en la vía judicial; ante esto, los países en proceso de reclamación quedaron totalmente desamparados por el respaldo jurídico de la normativa jurídica internacional de la materia (Convención de la UNESCO de 1970), las normas jurídicas constitucionales y ordinarias guatemaltecas quedan vulnerables y el patrimonio cultural es denigrado, favoreciendo a los poseedores ilegales (Archivo del Departamento de Prevención y Control de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura Y Deportes).

Dentro del marco de la cooperación y en la mira de lograr la restitución de los Bienes Culturales, los países Latinoamericanos siguen uniendo esfuerzos para que la Convención de 1970 sea vinculante a las necesidades actuales.

4.5 Caso de tráfico ilícito: Breve Comparación

4.5.1 La Máscara del Rio Azul

La máscara es procedente del Sitio Arqueológico Rio Azul ubicado en el extremo noreste del departamento de Petén, próximo a las fronteras con México y Belice. La máscara fue fruto del saqueo de tumbas, es de Jade y representa al dios del Sol, Kinich Ahau. Según el catálogo de Piezas Maestras de Arte Precolombino (1984) la dimensión aproximada es de 19.7 cms de alto por 15.0 cms de ancho y 7.0 cms de grosor.

La máscara contiene un texto en su anverso de origen religioso y refiere los atributos del dios del sol, el cual se identifica como “el dios del Rio Azul”.

Según Grazioso (2008) la devastación del Sitio Arqueológico Rio Azul, se intensificó alrededor de los años 1978 a los 80, en ese período de tiempo se dejaron grandes trincheras y túneles visibles hasta hoy en día, los bienes culturales identificados en los hallazgos eran traficados con avionetas. Las acciones emprendidas dejaron altas ganancias para los organizadores. Las piezas encontradas en el sitio Arqueológico encontraron un amplio mercado entre los coleccionistas privados y museos. Algunos de los objetos del Rio Azul han sido rastreados en colecciones privadas desde Arizona hasta Bruselas, Bélgica y en colecciones de museos e instituciones.

Los procesos de restitución de la Máscara del Rio Azul iniciaron en el año 2000, cuando se formó una comitiva que viajó a Barcelona a una exposición internacional de piezas de arte precolombino en el museo Barbier Mueller, en donde se exhibía dicha pieza, aunado a esto se requirió de los buenos oficios del cónsul de Guatemala en Barcelona, para ese entonces no se contaba con ninguna referencia documental, ni registro de la pieza, debido a la extracción ilícita del sitio arqueológico. (Hernández, 2008).

Durante el año 2001 las autoridades guatemaltecas encargadas del caso, reunieron la papelería para proceder, el reclamo fue hecho en base a la Convención de 1970 contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

En respuesta a la papelería que Guatemala preparó para la restitución de la máscara y otros objetos que encontraban en el museo, el 2 de agosto del 2001, el Subdirector General de la Protección del Patrimonio cultural Histórico de España, declaró que no la convención de 1970 no podía restituir la máscara, ya que fue extraída ilícitamente de Guatemala antes de 1984 y Guatemala firmó la Convención en 1985, y España en 1986 (apelaron a la no retroactividad de la Convención) (Hernández, 2008)

Guatemala en su lucha por la recuperación de los bienes culturales formuló una demanda al Ayuntamiento de Barcelona y al Museo Barbier Mueller de arte precolombino, esta vez en base a que la República de Guatemala es propietaria en régimen de dominio público de los bienes culturales ilegalmente exportados.

Como consecuencia el juzgado de Barcelona responde negativamente al procedimiento de Guatemala por falta de competencia internacional por parte de los tribunales españoles. Y que la inclusión del Ayuntamiento en la demanda obedece a provocar la competencia de los tribunales de españoles, y que la misma debió ser realizada en los tribunales suizos ya que es el domicilio del Museo Barbier Mueller (Hernández, 2008).

Al igual que muchos de los casos de tráfico ilícito de bienes culturales en Guatemala, quedan estancados por falta de aplicación de la legislación nacional e internacional y la falta de recursos para luchar por la restitución; el caso de la máscara del río azul al igual que el tesoro Barbier Mueller son solo una pequeña muestra del trabajo que se realiza y el estancamiento del mismo a falta de la buena fe de los Estados obedeciendo a intereses internos.

Conclusiones

El tráfico ilícito de bienes culturales es un problema que actualmente sigue en crecimiento y evoluciona con la tecnología y las diferentes formas de comunicación, los países luchan para contrarrestar sus efectos; sin embargo, la legislación internacional en la materia es poco vinculante para lograr avances en la materia. La legislación nacional no es suficiente y carece de validez a la hora de presentarse como base de reclamo de restitución de bienes culturales.

Guatemala es un país que si bien es cierto ha evolucionado con la creación de diferentes instituciones encargadas de la prevención y protección de bienes culturales, éstas aún resultan poco eficientes, prueba de ello son los robos y saqueos que en la actualidad se siguen registrando. A pesar de que la mayoría de saqueos se dieron en la época de los años sesenta, setenta y ochenta es importante desarrollar estándares de protección más altos, tanto a nivel nacional como internacional para que sea menor el riesgo de robos y saqueos.

Las condiciones de Guatemala en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales se ven opacadas por la falta de presupuesto, y que la legislación nacional e internacional se presenta ambiguamente y poco actualizada y en la mayoría de los casos obedece a los intereses de los países con mayor poder económico a esto se suma el debilitamiento institucional que provocan que los procesos no concluyan positivamente. Esto representa un reto para el país, ya que es necesario que a las instituciones se les dote de recursos y capacitación constante.

La Convención de 1970 contra el tráfico ilícito de bienes culturales presenta grandes complicaciones y limitantes al momento de ser la base en los reclamos de bienes culturales, aunque en la misma se otorga el derecho de propiedad de los Estados en los bienes saqueados ilegalmente del territorio nacional, la misma bloquea ese derecho al no contemplar la retroactividad. Para lograr acuerdos es importante fortalecer la cooperación a nivel internacional entre los Estados, organismos internacionales, y empresas privadas como las casas de subastas

para que de común acuerdo avance el tema de restitución de los bienes culturales, tomando como base el principio de respeto mutuo al patrimonio cultural.

Muestra de las deficiencias que aún existen en el trabajo de las restituciones de los bienes culturales son los dos casos que se plantearon en la investigación, el primero, el caso del “tesoro Barbier Mueller”, dónde se realizaron una serie de acciones que resultaron en vano por falta de argumento y aplicación de la legislación internacional. Guatemala incluyó en el proceso de reclamo la legislación nacional, acción que resultó en vano ya que es imposible alegar piezas nacionales a nivel internacional con legislación interna, y que en la mayoría de los casos no se aplica internamente. El segundo caso que se desarrolló dentro de la investigación fue el de “La máscara del río azul” en este caso las acciones que se realizaron fueron guiadas por las mismas directrices, ambos casos sucedieron en diferentes períodos de tiempo pero en circunstancias similares, y los resultados del reclamo fue el mismo. Esto permite concluir que Guatemala necesita redefinir las acciones y cambiar la estrategia para lograr resultados positivos en la recuperación de los bienes culturales nacionales puesto que los actuales resultan poco efectivos.

Bibliografía

- Abranches Henriques. (2007). Identidad y Patrimonio Cultural.
- Alvarado Flores, Carlos. (2010). La necesidad de fortalecer el marco jurídico para proteger el patrimonio cultural y natural de la ciudad de la Antigua Guatemala.
- Ayala Espino, J., &González García, J. (s.f.). El Neoinstitucionalismo, una Revolución del pensamiento económico. Recuperado de <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/40/4/RCE.pdf>
- Bakúla Cecilia. (2012) La convención de 1970: Balance y Perspectiva. Recuperado de <http://www.generacion.com/noticia/160006/lucha-contra-trafico-ilicito-bienes-culturales>.
- Bolaños de León, Norma Lucia. (2009).Análisis jurídico y doctrinario del patrimonio cultural guatemalteco.
- Carreño Martorell Alberto (2008). Patrimonio Cultural: Políticas contra el tráfico ilícito.
- Casas Gilberga Anna y Perez Ricart Maria (2009). El Museo Barbier Mueller de Arte Precolombino de Barcelona.
- Castellanos Girón, Mariza. (2010). Análisis Jurídico de las limitaciones que impiden el registro de los bienes culturales de la nación un eficaz cumplimiento de sus funciones, en defensa del patrimonio cultural de la nación.
- Cazau Pablo. (2006). Introducción a la investigación en ciencias sociales.

- Código penal de Guatemala. Artículo 332.
- Constitución política de la República de Guatemala (Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993)
- DíazSánchez, O. Ghandi. (2010).Análisis jurídico del articulo treinta y siete (37) de la ley para la protección del para la protección del patrimonio cultural de la nación, Decreto legislativo número 26-97.
- Dougherty E. James. (1993) Teorías de pugna de las Relaciones Internacionales.
- Duran Sepulveda, Roberto (1980) La corriente funcionalista en la teoría de relaciones internacionales, Revista ciencia política Vol. 2.
- García Cuetos María Pilar (2011) El Patrimonio Cultural conceptos básicos. Zaragoza.
- Grazioso, S. y Fred Valdez Jr. Rio Azul, (2008). Historia de un descubrimiento.
- HernándezSánchez, Herlindo (2008). La máscara del rio azul un caso de tráfico ilícito del patrimonio cultural de Guatemala.
- ICOM 2003 Lista Roja. Bienes Culturales Latinoamericanos en Peligro.
- Larios, O. Carlos (2010) Derecho Internacional Público.
- López, María. (2008). Análisis jurídico del artículo 44 de la ley para la protección del patrimonio cultural de la nación, decreto número 26-97.
- Palacios Claudia. (Marzo, 2014) patrimonio cultural, amenazado por los depredadores y descuidado por las autoridades. Recuperado de

<http://lahora.gt/patrimonio-cultural-amenazado-por-los-depredadores-y-descuidado-por-las-autoridades/>

- Patzan M, José. (Febrero, 2014) La creciente debilidad del Estado en la protección del patrimonio cultural alienta a coleccionistas y delincuentes a buscar robar extraído el 14 de enero 2016

http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Predomina-robo-patrimonio-cultural_0_1085291519.html

- Prott, Lyndel V. (2012) Fortaleza y debilidades de La Convención de 1970: una evaluación cuarenta años después de su adopción. Recuperado de http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/Prott_2_es.pdf

- Museo virtual Santiago de Chile: <http://www.mav.cl/>

- UNESCO, Convención Contra el Tráfico ilícito de bienes Culturales de 1970. Recuperado de

<http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/illicit-trafficking-of-cultural-property/1970-convention/>

- UNESCO Compendio de leyes sobre la Protección del Patrimonio Cultural guatemalteco (2006). Recuperado de

<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/gt/gt036es.pdf>

- UNIDROIT Convención de Sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados ilícitamente. Recuperado de

<http://www.unidroit.org/spanish/conventions/1995culturalproperty-convention-sp.pdf>

- UNESCO, Lucha contra el tráfico Ilícito de bienes Culturales en internet: respuesta de UNESCO y sus Socios.
- UNIDROIT. Convención de Sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados ilícitamente. Recuperado de
<http://www.unidroit.org/spanish/conventions/1995culturalproperty-convention-sp.pdf>
- Vargas Hernandez, J. Guadalupe (2008) Perspectivas del Institucionalismo y Neointitucionalismo. Recuperado de:
<http://www.uv.mx/iiesca/files/2012/12/perspectivas2008-1.pdf>
- Verza, Maria. (2013) México, Guatemala, y el Perú, reclaman el tesoro Barbier Mueller. Recuperado de
http://noticias.lainformacion.com/arte-cultura-y-espectaculos/bibliotecas-y-museos/mexico-guatemala-y-peru-reclaman-el-tesoro-barbier-mueller_P20bzzlgJ2NMO7HFYtS1D1/
- Rodas Estrada, J. Haroldo. 1998 El Despojo Cultural. La otra Máscara de la Conquista. Universidad de San Carlos de Guatemala e Instituto de Antropología e Historia de Guatemala.

Anexos

“Colección Museo Barbier Mueller de Arte Precolombino”
Casa de Subastas Sotheby's, Paris, Francia, 22 – 23 de Marzo 2013
PIEZAS ARQUEOLÓGICAS RECLAMADAS POR GUATEMALA







Entrevista

Persona entrevistada: Licenciado Eduardo Herrera Hernández (jefe del Departamento de Prevención y Control de Tráfico ilícito de bienes culturales)

¿Cuáles son los principales obstáculos que el Estado de Guatemala ha encontrado en la aplicación de “La Convención contra el tráfico ilícito de bienes culturales de 1970” en el caso BarbierMueller?

¿Cuáles han sido los avances que se han obtenido a partir de la creación de la legislación nacional para prevenir el tráfico ilícito del patrimonio cultural?

¿Cuál es el nivel de prioridad que el Estado de Guatemala ha puesto en radicar el tráfico ilícito a partir de la ratificación de “La Convención contra el tráfico ilícito de bienes culturales de 1970”?

¿Cuál ha sido el papel del Estado de Guatemala en la comunidad Internacional para prevenir el tráfico de los bienes culturales?

¿El Estado de Guatemala se encuentra en constante actualización de los instrumentos internacionales que aportan mecanismos de prevención en contra del tráfico ilícito de los bienes culturales?

¿Cuál fue el procedimiento que se llevó a cabo para recuperar las piezas del tesoro Barbier Mueller?

¿Cuáles son los escenarios que se plantean para el caso BarbierMueller?